



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Valoración de la prueba del arma aparente en delitos de robo
agravado Perú, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Montes Flores, Daniel Humberto (ORCID: 0000-0003-1371-7812)

Estrada Sandoval, Shiomara Lizbeth (ORCID: 0000-0001-8819-0870)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Job Rosas (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal: Derecho Penal, Procesal Penal

Sistema de Penas, causas y formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Al divino creador DIOS, a mi madre por ser mi sustento y mi fortaleza, a mi hija y mi sobrino por ser mi razón y motivo, para ellos mi reconocimiento total.

AGRADECIMIENTO

A mi familia quienes son una bendición en mi vida, llenándome de amor, brindándome su comprensión y su apoyo emocional, a mis asesores quienes me dotaron de los conocimientos necesarios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	25
3.3 Escenario de Estudio:.....	26
3.4 Participantes.....	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6 Procedimiento.....	Error! Bookmark not defined.
3.7 Rigor científico.....	30
3.8 Método de análisis de información	32
3.9 Aspectos éticos	32

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	34
4.1 INFORME DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVO. Error! Bookmark not defined.	
V. CONCLUSIONES.....	44
VI.RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	48
ANEXOS.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización.....	26
Tabla 2. Participantes.....	27
Tabla 3. Validación del instrumento	30

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Valoración de la Prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú” presenta como objetivo determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado, también se planteó como objetivos específicos determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado, determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado y Determinar la valoración de la libre convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

De esta manera, el método de investigación que se realizó en el trabajo fue de enfoque cualitativo, de tipo de Investigación Básica basado en el diseño interpretativo, porque la investigación surgió en base a la interpretación y el análisis de la normativa, por lo que el instrumento fue la guía de entrevista y análisis documental.

Por lo que, el presente grupo de investigación concluye que el sistema de valoración de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico es el sistema de libre convicción, por lo mismo el juez debe de valorar los medios de prueba, bajo el principio de libertad probatorio.

Palabras Clave: Valoración de la prueba, robo agravado, arma aparente.

ABSTRACT

The present research work entitled "Assessment of the evidence of the apparent weapon in the crimes of aggravated robbery in Peru" has as its objective to determine the assessment of the evidence of the apparent weapon in the crimes of aggravated robbery, it was also raised as specific objectives to determine the assessment of the legal evidence of the apparent weapon in the crimes of aggravated robbery, determine the assessment of the intimate conviction of evidence of the apparent weapon in the crimes of aggravated robbery and Determine the assessment of the free conviction of evidence of the apparent weapon in the crimes aggravated robbery.

In this way, the research method that was carried out in the work was of a qualitative approach, of the Basic Research type based on interpretive design, because the research arose based on the interpretation and analysis of the regulations, so that the instrument was the interview guide and documentary analysis.

Therefore, this research group concludes that the system of evaluation of the evidence in our legal system is the system of free conviction, therefore the judge must assess the means of evidence, under the principle of probationary freedom.

Key Words: Assessment of the evidence, aggravated robbery, apparent weapon.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación apunta a realizar un análisis acerca de las armas aparentes que ha llevado a diversas interpretaciones y ha dado paso a nuestra Corte Suprema para que dicte Jurisprudencia y no genere incertidumbre alguna, como todos sabemos las armas aparentes o verídicas son irreconocibles al momento de perpetrar el robo. Resulta necesario analizar la calificación que realizan nuestros jueces en la valoración de la prueba del arma aparente en el robo agravado mediante la disposición del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 con la finalidad de contrastar los pronunciamientos obtenidos y dejar conforme a los operadores de justicia y la ciudadanía en general.

Así mismo, en nuestro ordenamiento jurídico en el Código Penal en el artículo 189.3 referido al robo con agravante a mano armada donde nuestra máxima instancia legal Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 indica que las armas de uso recreativo como las de juguete están calificadas como agravante.

El artículo 158 del Código Procesal Penal “Valoración de la Prueba “manifiesta que el juez para emitir una sentencia basándose en la calificación probatoria tiene que considerar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia ,indicando de manera obligatoria el resultado que se obtiene del criterio adoptado.

Del párrafo anterior se extrae que la valoración probatoria muestra dos etapas, para los cuales es indispensable que el Juez tenga en consideración diversos criterios: La primera etapa consta del control que existe en la legalidad o no en la acción probatoria, en caso de la existencia de un sentido incriminatorio, la etapa siguiente se valora estrictamente en la cual la finalidad es determinar la existencia de varios componentes de prueba de cargo o incriminación, para determinar si dicha prueba existente es suficiente o no para condenar.

No obstante, lo que sucede en nuestra realidad es que hoy existen infinidad de variedades de armas de fuego no letales que tienen las características exactas de las reales que son llamadas las armas neumáticas que son las airsoft y paintball

que poseen las características exactas de las reales sin serlo, como también lo son los encendedores que copian todas las características que no pueden ser diferenciadas a simple vista, la utilización para el delito se aumenta en el marco incrementa la falta seguridad que afronta la población y que extiende por el país

En la actualidad nuestra sociedad se encuentra ante la problemática jurídica y social debido al sobre crecimiento de los hechos delictivos de las personas dedicadas a la criminalidad como son los asaltos, secuestros y robos haciendo uso de las armas de fuego como medio para realizar actos criminales poniendo en peligro la seguridad y sobre todo exponiendo la vida de las personas.

La información dada por las diversas divisiones policiales y territoriales que pertenecen a la región de la Policial de Lima indican que se logró incautar 17 armas de fuego del tipo hechiza, 74 fueron réplicas de armas y 31 arma de fuego que no estaban operativas. Por ello es creciente el aumento de adquisición de armas de fuego, particularmente las utilizadas para cometer delitos como el robo, de esta forma se anula la posibilidad de la defensa de la parte agraviada (Salinas, 2015)

Es por ello que, para nuestro Ordenamiento Jurídico resulta necesario abordar la discusión respecto al tema del arma aparente que se utiliza en el robo, es necesario precisar que, para poder desarrollar un análisis sobre la valoración de la prueba del arma aparente que realiza el Juez al momento de emitir su pronunciamiento en relación al delito de robo agravado, el presente grupo de investigación decidió enfocarse dentro de nuestro Código Penal en el Artículo 189 inciso 3. Referido al Robo Agravado a mano armada, considerando que este tipo penal es materia de discusión por varios autores.

Todos los gobiernos intentaron reducir la delincuencia y la disminución de comercialización de armas de fuego en el mercado negro que apoyan al símbolo de la peligrosidad ya que están destinadas a quitar la vida y es deber del estado a través de su ordenamiento jurídico velar por la seguridad de la sociedad, promover y modificar normas; también somos conscientes que nuestra sociedad se encuentra expuesta a todo tipo de riesgo y exposición al peligro, todo ello en medida a la cantidad de inseguridad como son los asaltos, secuestros, robos, y

entre otros ellos el uso del arma de fuego, y armas aparentes como medio para realizar tal ilícito.

Como se señaló en el párrafo anterior está a criterio y evaluación de nuestras autoridades brindar más garantías para poder llevar a cabo una justa decisión por parte de los Magistrados tomando más en consideración la vida y la seguridad pública como bien jurídico protegido y así dar en cumplimiento los fines como son el aseguramiento o garantizar la seguridad jurídica, justicia y el bien común en nuestro país. Son nuestras autoridades, autores, especialistas en el Derecho Penal y nosotros los alumnos estudiosos del Derecho los encargados a desarrollar nuevas teorías o conceptos para ayudar a un claro análisis y aporte respecto a la aplicación valorativa de la prueba acerca del Arma aparente.

Ahora bien, se tiene conocimiento, que dichas armas de fuego, y las llamadas armas aparentes que son peligrosas para nuestra vida ya que está demostrado que cualquier persona, niño o anciano al momento de apuntarle una pistola y que ésta misma sea de juguete o no tenga ningún funcionamiento que haga posible su función, va causar totalmente un estado de parálisis o de no poder reaccionar ante tal accionar delictivo donde los resultados pueden ser lamentables para la salud y vida, y lo que se pretende es apoyar los pronunciamientos respecto al análisis de la valoración probatoria del arma aparente que realiza el Juez poniendo en primer lugar la vida y ya que es fin supremo de todo estado proteger los bienes jurídicos alcanzados que son la seguridad pública y la salud.

Para comprender la Justificación de la presente investigación se pretende analizar la valoración de la prueba del arma aparente en delitos de robo agravado.

La Justificación metodológica de la presente investigación va realizar un aporte ya que el problema tiene una trascendencia jurídica y social; por lo cual se tiene certeza que, con el análisis a fondo de las Ejecutorias Supremas, casaciones entendidos por hechos delictuosos cometidos por portadores de armas de fuego aparentes se realizará una correcta valoración de la prueba que realiza el Juez en acorde al Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116.

Para examinar la realidad problemática que aqueja a nuestra sociedad se describió como problema general ¿Cuál es la valoración de la prueba del arma aparente y el delito de robo agravado? y como problemas específicos ¿Cuál es la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado?, ¿Cuál es la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? Y ¿Cuál es la valoración de la libre convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado?

El objetivo general de la presente investigación se basa en Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado. Así mismo como primer objetivo específico Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado. Como segundo objetivo específico determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado. Y como tercer objetivo específico Determinar la valoración de la libre convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

II. MARCO TEÓRICO

El desarrollo del siguiente capítulo es un extracto de los antecedentes investigados a nivel internacional y nacional que se ha obtenido respecto a la valoración de la Prueba del arma aparente en los delitos de Robo agravado en nuestro país y que ha sido objeto de diversas posturas. Es por ello que, el presente grupo de investigación señala los Recursos de Nulidad más relevantes que ha llevado a Nuestra Corte Suprema de Justicia a realizar una interpretación final del tema, para así permitir el aporte mediante el análisis del porqué es determinante la calificación o valoración que realiza el Juez al momento de emitir su pronunciamiento que a su vez conforma Doctrina y Jurisprudencia a nivel nacional:

Realizar un análisis exhaustivo sobre la prueba es importante para el manejo de la normativa en el derecho ,no sería dable que en el proceso judicial no se cumpla a cabalidad lo determinado por ley, del mismo modo sería incongruente considerar que una decisión judicial no se guie de la prueba conocida y debatida en el proceso, motivo por el cual no sería lógico que una sentencia penal no sea ejecutada objetivamente, tiene que ser veras y a todas luces capaz de convencer sobre la responsabilidad o inocencia de una persona.

Respecto a los antecedentes buscados a nivel internacional tenemos las siguientes:

Pérez (2014) en su artículo titulado “la valoración de la prueba en el proceso penal. Referencias sobre su materialización en cuba “concluye que la prueba es todo aquel acto procesal regulado por ley procesal penal que desarrollan las partes, con la única finalidad que los órganos jurisdiccionales logre adquirir la certeza plena y fundamentada sobre aquella hipótesis inculpatória presentada que ha conllevado a la ley penal sustantiva cuyo objetivo es declarar la probabilidad de la tesis inculpatória.

En efecto, el acto principal que prevalece es que el juez determine con certeza la validez material de la infracción y sobre todo la responsabilidad de

el o los acusado, todo ello en relación a los actos que hayan sido probados en el transcurso del proceso, que han sido evaluados por medio del sistema de la sana crítica, sistema probatorio que es reconocido por la legislación procesal penal cubana, es así que el tribunal después de realizar un análisis valorativo de la prueba y teniendo en cuenta los principios que rige la ley determinara la sentencia final motivadamente la materialidad y decidirá la responsabilidad en el ilícito .

En una investigación realizada por Beltrán (2012) indicó, que el rol de los estándares en su vinculación con la prisión preventiva en Chile abarcan las diversas teorías, proponiendo la adaptación de un estándar especial, cuya finalidad es estrictamente determinar las aserciones materiales de la prisión preventiva.

Por eso mismo lo que se busca al realizar este artículo es priorizar la prueba y manejo de los estándares de convicción en consideración a la distribución del riesgo de error, descartando de esta manera la actividad que se realizaba antes de este sistema, como mera probabilidad fáctica de justificación.

De esa manera considerando que no es posible aplicar la duda razonable porque tiene carácter máximo, Ni la prueba prevalente porque tiene carácter mínimo, se hizo necesario trazar patrones de razonabilidad de las cuales se eligió el estándar intermedio que ayude a superar estas deficiencias que hasta el día de hoy han podido ser constatadas.

Para Accatino (2011) concluyó que en el proceso penal chileno se suscita un sin número de dificultades de interpretación por su imprecisión y sobre todo por su referencia a la convicción subjetiva del juzgador, de esa manera lo que se busca con este artículo es realizar un análisis de los estándares probatorios que son aceptados en la decisión sobre la prueba.

La noción de prueba tasada resulta un poco indiferente en el sistema legal, ya que se tiende a pensar que los actuales regímenes de valoración están entre lazos y sujetos a exigencias de razonabilidad, o como se conoce de sana crítica, pasando por alto el papel de las normas legales que los fijan.

Molina (2016) concluyó que teóricamente el objeto, la carga, el tema y la finalidad son iguales en cualquier enjuiciamiento, es así que la teoría general comprende un conjunto de principios, elementos, ideas que juntos engloban la prueba procesal.

Es por ello que la materia procesal tiene una función indispensable en el proceso legal penal mexicano, por ello se necesita obtener una unificación procesal en los medios de prueba.

El grupo menciona a la Página Web Derechoaldía.com (2013, 29 de octubre). "Robo Agravado. Arma de juguete no configura agravante". Los hechos sucedidos en la provincia de San José en Costa Rica en los Tribunales de Apelación de Sentencia Penal, según lo analizado por el grupo la Jueza de mérito tuvo por probado que el imputado uso, al momento del hecho un arma de juguete con la cual asusto a la víctima, por lo que en su legislación costarricense no es aplicable el artículo 213.2 del Código Penal sino el artículo 213.3 del mismo cuerpo normativo (Chinchilla, 2021).

En relación a los hechos acontecidos que han sido probados están considerados como intangibles es por ello que se impone dicha sentencia y se declara al autor responsable del delito de robo simple. (Voto N° 2000-469 del Tribunal de Casación Penal de San José del 23 de junio de 2000. Jueces Francisco Dall'Anese Ruiz, Fernando Cruz Castro y Javier Llobet Rodríguez) redactado por el primero y votado por el último, referido a las consecuencias y no al tema, debido a que el caso estuvo enfocado en que el arma de juguete utilizado no tiene algún poder de causar daños o de ofensa, habiendo existido solo intimidación por parte del agravante, sin embargo la existencia de dos participante en el acto delictivo. Hace que este delito al margen que si los acusados fueron juzgados o no, sea agravado no necesariamente por el arma.

Lo importante en este proceso de Costa Rica podemos notar que aquí los Jueces también tienen discrepancia al momento de interpretar estos casos citan a autores argentinos para así poder guiarse y dictaminar, pero al final vemos que por una parte analizan el arma de juguete que no resultó útil para

su fin lícito más si causo el peligro o amenaza inminente que es atemorizar a la víctima colocándola en un estado para así realizar el ilícito penal y es agravante ya que incurren más de dos personas en tal hecho.

Entre los principales antecedentes nacionales tenemos a Cerna (2019) en su tesis “las sentencias casatorias de la corte suprema y la valoración racional de la prueba en el proceso penal “que tuvo como finalidad : instaurar que los operadores jurisdiccionales consideren la valoración de la prueba como un proceso discursivo, que requiere racionalidad en su resultado y formación, por ello para poder tener un alcance preciso es que se debe considerar que esta valoración debe fundamentarse en bases fundamentales y objetivas.

Para ello deben examinar fundamentalmente que el objetivo institucional y principal de la prueba es acercarnos a la verdad, es así que la prueba cumple una función justificada en el proceso penal, teniendo en cuenta que su mayor preocupación es conocer la verdad de los hechos.

Rojas (2019) en su tesis “Valoración de la prueba judicial, en los procesos civiles y penales en la sede Urubamba del distrito judicial de Cusco” concluyó es básico establecer diversas medidas con las cuales se busca evitar el perjuicio proveniente de una errónea valoración de las pruebas judiciales en los distintos litigios civiles, por ello es necesario que se priorice la valoración del juez cuando se evalúan las pruebas, siguiendo un estricto orden en la evaluación de las pruebas, por ello es necesario realizar una verificación del planteamiento factico o del tema que contenga sustento jurídico, por ello realizar el estudio de las evidencias, con su respectiva clasificación en la afirmación, refutación y explicación de credibilidad, seguido a ello es importante la selección de las pruebas según el valor o alcance probatorio, adicional a ello se debe aplicar el examen de admisibilidad, licitud y pertinencia para finalmente culminar con la prueba judicial conjunta y la valoración integral .

Saucedo (2018) en su tesis “El arma aparente o simulada como medio de prueba en el delito de robo agravado y en jurisprudencia nacional” tuvo como objetivo exponer su fundamentación acerca del delito de robo con una

supuesta arma, teniendo en cuenta que la víctima no puede diferenciar un arma real a una supuesta, a menos que esta será una persona que sepa de armas y tenga conocimiento para poder diferenciar una arma verdadera de una falsa, por lo tanto es difícil confirmar la autenticidad del arma, de esa manera no es posible negar la capacidad de esta arma para la obtención de los objetivos del agente. Por ello el empleo de un arma sea propia, impropia o de juguete, origina que la víctima tenga un deterioro de los medios de defensa, que es precisamente la finalidad del agente con el empleo de tal elemento que busca obstruir la defensa del agraviado y consolidar la ejecución del robo.

Alejos (2014) “valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en materia penal” nos indica que el dinamismo de las partes en un proceso es considerado la actividad probatoria, cuya finalidad permite establecer con exactitud e inexactitud los hechos recopilados.

La finalidad de esta actividad no solo está basada en la recolección de la información del material probatorio sino que además en la manifestación intelectual que realiza el juez cuando debe valorar lo recolectado, es por ello que de manera principal viene a ser la fuente legal de conocimiento y de ella partirá la decisión judicial que determine el juez.

De manera clara se sabe que en cualquier parte del proceso se realiza una valoración de las pruebas, el fiscal lo realiza cuando requiere la acusación, además eleva la causa al juicio, al defensor cuando este pide la indulgencia de su cliente, será el juez quien decida la situación de mérito.

Sin embargo, su objeto para su elección final se da entre los medios probatorios presentados y la veracidad o falsedad de los medios probatorios que fueron presentados en el hecho en litigio.

Por último, la valoración de la prueba debe ser comprendida de manera estricta como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso.

Anaya (2016) indica en su tesis “Los medios probatorios sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016” en la que concluyo que los indicios son generados por los mismos hechos, los medios probatorios también llamados pruebas a ellos se les denomina actos de investigación que posteriormente serán usados por los jueces para llegar a la conclusión de la existencia e inexistencia de un delito.

Existen circunstancias en la que los jueces no valoran los medios de prueba que son ofrecidos en su momento indicado, ignorándolas y de esa manera actuando de forma errónea perjudicando a la parte agraviada.

No se puede condenar a una persona sin probar su culpabilidad y sin la adecuada valoración de las pruebas, Las pruebas tienen que ser presentadas en su debido momento en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad

Así mismo en la investigación se citó a los autores que realizaron una investigación más profunda sobre la valoración de la prueba que ayudara a darle un enfoque más estricto y centrado a nuestro tema de investigación y nos ayudaran a realizar un análisis sobre la realidad estudiada.

Es así que presentamos las valoraciones que fueron contenidos en los libros, revistas y artículos, que enmarcan a su vez nuestra primera categoría, en líneas generales citamos a los siguientes autores:

Flores (2016) nos dice que todo acto procesal es considerado valoración probatoria, es decir que consiste en un análisis objetivo y crítico, por medio de este el juez determinara el valor de convicción o el mérito y persuasión de las características que contengan cada una de las pruebas actuadas en el proceso penal, basándose en las reglas de la sana critica o libre convicción al momento de emitir una resolución de un caso.

Según Salinas (2015) nos dice que la valoración de la prueba es aquella intervención intelectual efectuada por el juez dedicada a instaurar la eficacia de las pruebas actuadas. Así mismo indica que el concepto de valorar la

prueba enfoca principalmente a la evaluación de los hechos y afirmaciones alegados por las partes.

Según Obando (2013) señala que la valoración es la operación mental sujeta a los principios lógicos que ayudan a regirla argumentación correcta, Es de esta manera que haciendo un uso de la lógica formal se conlleva a determinar cuatro principios: principio de contradicción, de identidad, principio de tercero excluido, principio de razón suficiente.

Finalmente Luch (2016) indicó que para entender el concepto de la valoración de la prueba desde un enfoque epistémico exacto permitirá que el juez pueda entender a cabalidad y percibir la veracidad de los hechos, con ello permitirá que la parte agraviada pueda impugnar en el momento preciso y que la sociedad inspeccione el ejercicio del poder jurisdiccional. Así mismo fijara que la resolución judicial vista como un fruto de divergencias lógicas sea justificada racionalmente.

La valoración de la prueba permite trazar la ruta necesaria para que el juez pueda llegar a concluir con celeridad y aceptación los resultados finales, Puntualmente la valoración de la prueba reside que a través de su estructura el juez pueda determinar con exactitud el resultado de las pruebas y que a través de estas pueda discernir el hecho materia de la imputación como probado,

En relación a las sub categorías “prueba legal”, es el sistema en el que se llegara a establecer bajo qué condiciones específicas el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho delictuoso. Así mismo se puede indicar que en este sistema la ley procesal fija sus condiciones para que la prueba sea considerada idónea, En resumen, este sistema aplica normativamente un valor a cada medio de prueba, es así que el juez lo aplica sin mayor estudio, De la misma manera el legislador aplica el quantum valorativo de la prueba.

Gascón (2018) nos dice que la aplicación de este sistema desfigura el objetivo del proceso que es conocer la verdad, es decir que este sistema lo restringe a

la búsqueda legal. En ella fija las condiciones en las que el juez debe darse por convencido sobre la existencia de un hecho o circunstancia

Oré (2015) este sistema es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio a través de una ley, es decir que la ley fijara las condiciones por las cuales el órgano jurisdiccional deberá regirse para convencerse de la existencia de una circunstancia o de un hecho o de en qué casos no corresponde su convicción, además se fija las condiciones que deben estar sujetas en todo el proceso.

El concepto de la sub categoría de “íntima convicción “este sistema surge luego que el sistema de prueba legal presentara falencias en su aplicación que hicieron necesario encontrar otra manera de valorar la prueba, en este sistema su característica principal se basa en no tener una guía específica determinada, es así que el juez cuenta con total libertad de convencerse de una prueba, según su propia perspectiva, además de la inexistencia o existencia de diversas acciones de la causa que son valorados según su entender y conocimiento .

Sin embargo este sistema hace que el juez tenga una facultad peligrosa y arbitraria, de poder aplicar la prueba a su disoluta consciencia sin la obligación de explicar sus decisiones, creando de esa manera que dicho fallo sea inicuo e infundado.

Para Rosas, (2013) , es este el sistema en el que no se efectúa norma alguna para la constitución de las pruebas, en este sistema el juez debe de persuadirse de manera libre, según su opinión de la existencia e inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas que sean presentadas según su leal saber y entender. Cabe resaltar que la característica principal de este sistema es la no obligación del juez de fundamentar su decisión judicial, por lo mismo que esto conllevara a la irremediable arbitrariedad y por lo mismo a la injusticia

Para la sub categoría de “libre convicción “este sistema determina las características más idóneas para valorar las pruebas y sobre todo especifica

la facultad que tiene el juez de tasar la prueba con libertad a fin de poder descubrir la verdad. Eso quiere decir que el juzgador será quien recepcione estas pruebas que le posibiliten la convicción necesaria para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada.

Basándose en su conocimiento, la razón, la lógica y la experiencia común el juez llegara a un convencimiento y su decisión será obra de su intelecto y de la aplicación de la ley.

Este sistema de valoración de la prueba es el de mayor aceptación y es el que regula nuestro ordenamiento jurídico dando ventajas positivas por la libertad de convencimiento judicial sobre la prueba en atención al razonamiento lógico y también porque exige que el juez exprese cuales son las razones por las cuales se da por motivada la resolución.

Salinas (2015) en este sistema el juez forma su convicción en base de las pruebas recogidas y producidas, una de las características básicas es que el juez establece plena libertad de convencimiento una vez recopiladas las pruebas, es así que, se requiere con este sistema que una de las prioridades y objetivos básicos sea exigir que las conclusiones obtenidas provienen de la valoración racional de las pruebas en que se apoya

El término de este sistema es el respeto a cabalidad de sus normas con las cuales se espera lograr la corrección de la forma de pensar humano, la ciencia, las normas de la lógica y la experiencia común, es por ello, recalcar que exige de manera estricta que las decisiones judiciales sean fundamentadas.

Del artículo 158 del código procesal penal podemos desprender que la valoración que realiza el juez dentro del proceso y a la prueba es necesario que el Juez como director del proceso se detenga a indagar las normas de la lógica, experiencia y ciencia, con los cual podrá obtener un resultado más certero. De ello parte que la valoración se realice en dos partes, en las que el juez debe considerar dos criterios, en la primera valoración el juez debe de controlar la legalidad sobre la inexistencia o no de la actividad probatoria lícita

(juicio de favorabilidad) y de ser el caso de que existiera dicha prueba verificar si esta tiene el sentido incriminatorio (MINJUS, 2016).

En base a la segunda categoría “robo agravado” puede contar con diversos significados y conceptos, en líneas generales citamos lo siguientes:

Ahora bien, Peña (2017) en su investigación “La forma agravante a mano armada en el delito de robo agravado” sostuvo que en la finalidad de su trabajo de investigación en relación al uso del arma aparente o de juguete es que en cualquiera sea de los casos éste medio que es el “arma” ya sea “aparente” “real” o “falsa” no tendría por qué configurarse como un agravante dentro del delito de robo agravado a mano armada, además de ello Peña (2017) sostiene que esta arma aparente no puede ser un medio lógico ni idóneo para poner en riesgo o vulnerar los bienes jurídicos que son protegidos que es la vida y la integridad física.

Saucedo (2018) en su tesis “El arma aparente o simulada como medio de prueba en el delito de robo agravado y en la Jurisprudencia nacional”, concluye que para cualquier persona al momento de suceder un robo va ser imposible reconocer si efectivamente el arma es una real o aparenta serlo, así mismo salvo para una persona que si tiene los conocimientos pero sin embargo si en el caso de que ésta fuese atacada por la espalda y más aún durante la noche y la oscuridad, esto va ser imposible de reconocer para cualquier persona.

Así mismo Saucedo (2018) también indica en su investigación que en el delito robo agravado cuando el sujeto hace uso o empleo de arma, definitivamente va ocasionar efecto intimidatorio en la víctima y causar el efecto de miedo. Es por ello que la víctima en este conjunto de emociones va tener sin medida alguna y reacción despojarse de sus bienes dándole así la facilidad al delincuente para llevarse sus bienes.

Díaz (2018) en su investigación “Fundamentación Jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015)” sostuvo que, en mucho apoya lo interpretado por el

Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, de tal modo que el agente al momento de producirse el hecho criminal va generar un estado de indefensión contra la víctima, es decir la alevosía que presenta el agente cuando al actuar. Cabe señalar que de igual modo la sola presencia de un arma ya sea real falsa aparente o se trate de un juguete también para la víctima será imposible o no podrá diferenciarlas y las consecuencias psicológicas también juegan un papel importante.

Castillo (2019) menciona en su investigación acerca de El uso de armas aparentes en el delito de robo ¿Configuración de la agravante? Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, sosteniendo que: El delito robo agravado en el Perú cuando se da la figura del arma aparente ha sido materia de muchas interpretaciones por un lado al zanjar el tema la Corte Suprema se apoya en la alevosía que es parte del criminal, sin embargo este se encuentra incluido en el literal f, del inciso 2, del artículo 46 del Código Penal, es decir se utiliza para realizar un análisis al momento de suscitarse los hechos y determinar la pena. Es necesario aportar que para Castillo (2019), el acuerdo Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 ha llevado a incertidumbres ya que no ha hecho una correcta y final interpretación para poder estar en una línea correcta conforme al Derecho.

En base a la categoría Robo Agravado. Olivares (2018) en su tesis titulada “El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana” sostuvo que: En el delito de Robo agravado, podría también el sujeto cometerlo con algún palo, piedra, verdugillo y usando cualquier otro tipo de armas, indica que este tipo penal estaría inmerso en el inciso 3 del artículo 189 del código penal. Si bien es cierto esta tesis concluye que estos medios con los cuales el sujeto causa intimidación daño a la víctima para así facilitar la sustracción de sus bienes, está muy cerca de comentarse del arma aparente ya que un palo un verdugillo al ser usados de noche en la oscuridad y por la espalda van a causar el mismo efecto atemorizante en las víctimas y así van a ejecutar sus robos.

Se debe tener en cuenta que dentro del marco jurídico penal peruano la Corte Suprema de Justicia de la República estableció en sentido interpretativo el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015), en los Fundamentos Jurídicos, Fundamentos de la circunstancia agravante por empleo de arma, en el punto 17. En su segundo párrafo segundo referente al término “a mano armada” el cual se considera como un agravante cuando se realiza un robo, según lo indicado en el artículo 189.3 del Código Penal, respecto a la tenencia de armas generalmente y diversas armas de fuego, este artículo contempla armas de fuego que no están operativas, armas aparentes, así como las armas utilizadas en utilería, también los juguetes que tengan similitud con un arma o algún elemento que tenga un parentesco similar con un arma de fuego ya será que este tenga un funcionamiento normal o no, se considera también armas no sean funciones y que no se pueda distinguir fácilmente con un arma real, las cuales causan de igual forma en la víctima una actitud de autodefensa, ante la acción de un delito (Corte Suprema, 2015).

Ahora bien, continuando con el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015), en los Fundamentos Jurídicos, Fundamentos de la circunstancia agravante por empleo de arma, en el punto 12 cita el significado del “arma” (Corte Suprema, 2015).

“El significado que se le da al arma es extenso, debido a que este tiene por fin utilizarse para aumentar la acción de un ataque o defensa de quien lo utilice, considerándose así la definición de alevosía, el cual refiere al uso de armas, para causar temor a otros, esta situación es aprovechada por el agente delictivo para alcanzar su objeto ilícito, que tiene una finalidad y es fundamentalmente patrimonial. Es así cuando el delincuente realiza la sustracción de bienes de otros mediante el uso de un elemento similar a un arma ya sea esta de fuego o no, y con la que amenazo a la víctima, indica que fue el resultado de una acción planificada, cuyo intento fue minimizar la acción de defensa de la víctima, por lo que el ladrón tendrá una ventaja obvia sobre el sujeto pasivo el cual se considera como indefenso. El agente delictivo tiene en consideración que la víctima estará temerosa de la acción a la que es

sometida, puede que la víctima no presente en un futuro un trauma psíquico, sin embargo, el daño del que fue víctima seguirá presente.

Esta acción es considerada como una expresión de alevosía, la cual puede agravarse si el ataque es realizado por la espalda, el menguar de esta conducta se basa en a) la tendencia interna intensificada del agente que, para facilitar el delito, procede a traición y sobre seguro, con lo cual se muestra la perversión del delincuente y se evidencia la naturaleza de la alevosía; y, b) indica a una alta antijuridicidad, según los medios de comisión que el delincuente utiliza, mostrando la gravedad de lo injusto, mostrando así de forma objetiva la naturaleza de la alevosía, con el fin de diluir o reducir los riesgos de quien realiza el acto delictivo.

Existe casos en que se trata la alevosía proditoria, es decir cuando se acecha mediante un acto preparado con anticipación de tal modo que la víctima no puede darse cuenta de la acción delictiva hasta que esta se ejecuta en otros se realiza la alevosía sorpresiva, la cual consiste en que el delincuente no hace el mínimo intento de ocultarse, pero no se puede presagiar las acciones que realizara sino hasta el mismo instante de la agresión, en cualquiera el delincuente cuenta con los efectos psicológicos y fisiológicos que tiene la víctima al momento de ser amenazado por el delincuente.

Dentro del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015), en los Fundamentos Jurídicos, Fundamentos de la circunstancia agravante por empleo de arma. En el punto 13. "La víctima no puede percatarse de que es asaltada con arma no funcional a menos que esta será una persona que conozca de armas y pueda evaluar rápidamente, según las circunstancias, la veracidad del arma, además si esta cuenta con municiones o no, por lo tanto no sería posible negar la capacidad de esta arma para la consecución de los objetivos del agente.

La manipulación del arma, de cualquiera forma es decir ya sea real o de juguete, cuyas características asemejen a un arma de verdad o replica, genera en la víctima una debilidad la cual le impide defenderse apropiadamente, por lo que el delincuente busca que el arma sea un

elemento que genere vulnerabilidad en la víctima, por consecuente, con la manipulación de un arma, el personaje delictivo se basa de este objeto ya sea verdadero o falso, porque genera ventaja al agresor, logrando así su objetivo, el cual es amedrentar y reducir a su víctima, la cual no está con la aptitud de verificar la autenticidad del arma, sino por el contrario está enfocado a impedir el robo o protegerse para evitar daños a su integridad, por ello se basa la alevosía fundamental de este agravante”.

Lo establecido por nuestro Jueces Supremos en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015), Fundamentos de la circunstancia agravante por empleo de arma y los Fundamentos Jurídicos, En el punto 15. Finaliza señalando que: “El legislador nacional indica la existencia de algunos casos donde es difícil diferencias un arma aparente de una real, motivo por el cual se ha establecido una obligación para diferenciarla, siendo esta un requisito fundamental para el comercio de las armas, basándose así en el principio de la realidad, sin embargo la diferenciación de un arma puede resultar ser indiferente para la persona que es víctima de un acto delictivo, ya que al momento de sufrir la agresión la víctima no puede enfocarse en ello, según sea la circunstancia, además esta acción se ve agravada si el delincuente ataca por la espalda o en la oscuridad”.

Como podemos ver la interpretación de nuestros Jueces Supremos es dada en un sentido de protección a la sociedad aún esta sea objeto de debate ya que califica a toda arma, real aparente u/o de juguete dentro del Artículo 189.3 del Código Penal como agravante del delito de Robo Agravado y es que es cierto y real que ésta va causar una intimidación que va poner en grave peligro a la persona víctima de robo, por lo tanto el grupo de investigación considera que los jueces al momento de que surjan estos nuevos hechos deben de calificar por mucho y en beneficio del agraviado el medio para emplear el fin así este no cumpla los requisitos para ser un arma potencial, basta con la intimidación y la puesta en peligro que siente el sujeto cuando es víctima de robo es por ello que es muy importante la valoración de la prueba y el razonamiento del arma aparente en los delitos de robo que realiza el Juez en su sentencia.

El Recurso de Nulidad Nro. 5824-97, Huánuco (1997), en el que se manifestó que “arma es un instrumento que puede ser aparente o real, con la cual disminuye la capacidad de la víctima a defenderse y aumenta la capacidad de agresión del delincuente”, el presente trabajo de investigación considera que según el análisis del Recurso de Nulidad como antecedente conlleva y que si contrasta con nuestra realidad, dando como un primer ejemplo a las personas o cuando todos sentimos y/o vemos un arma de fuego así no pudiendo reconocerla si es auténtica, de juguete, o falsa nos va causar un peligro y ésta por consecuente va a poner en total afectación a la víctima.

Del Recurso de Nulidad Nro. 2179-1998, Lima (1998) Que sostuvo: “Que el concepto de Arma no hace referencia necesariamente a un arma de fuego, sino que es el objeto o instrumento con el cual puede realizarse la intimidación en la víctima, a tal grado de lograr la vulneración de su voluntad y creando un sentimiento de temor”. Como podemos observar en las líneas superiores del presente párrafo el recurso emitido en la ciudad de Lima, no estaría brindando seguridad a las personas y por ende no guarda relación ni concuerda con nuestra realidad, estando el recurso en contraposición al de Huánuco ya que si llevamos a un análisis jurídico para obtener un aporte a la investigación es que, el Estado estaba sin poder resolver el tema y surgieron distintos pronunciamientos y a través de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015), zanjó el tema para posibles incertidumbres, pero el recurso vulnera el bien jurídico que es la vida y la seguridad pública.

Por otro lado, el Recurso de Nulidad Nro. 4172-2004, Chíncha (2004) que señaló: “Que el fundamento de la calificante está basado en la calidad del medio utilizado por el delincuente y su potencial de causar miedo o intimidación en la víctima”, por lo tanto arma aparente, auténtica falsa o que parezca un juguete al momento de realizar el acto criminal por ejemplo en el delito de robo definitivamente este elemento va potenciar su capacidad ofensiva hacia la víctima por lo tanto vale decir que se encuentra dentro de lo que interpreta el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015)

Sin embargo, existe diferente postura referido al Recurso de Nulidad Nro. 2676-2012, Junín (2012): “Se considera que el agravante se encuentra riesgo, atentando contra su vida, integridad o la salud de la víctima o de terceros”, Para saber de una manera mucho más precisa que representa una agravante, podemos citar en un ejemplo acerca de cómo se interpreta está en el delito de Lesiones, que indica que el fundamento de un tipo agravado se basa en el incremento de su capacidad de agresión en las acciones del delincuente, causando así lesiones en la víctima y por lo tanto se exige la utilización de elementos que causen peligro a la salud y vida de las víctimas en el caso en concreto donde se haya aumentado la gravedad y riesgo que sufrió la víctima, agravantes en el Delito de Lesiones.2019. Iberley Portal de información Jurídica

Continuando con lo dictaminado por nuestros Jueces encontramos también el Recurso de Nulidad Nro. 1807-2014. (10 de octubre 2016), que en base a los fundamentos del Ministerio Público y la parte de la Defensa, el Juez haciendo uso de su razonamiento jurídico como lógico hace una “valoración de la prueba” y declara “No haber Nulidad” en el sentido de que al imputado y procesado no se le encontró prueba suficiente que determine su culpabilidad del delito que se le imputa en este caso robo agravado, es por ello que, haciendo un análisis el grupo de investigación considera que al no haberse encontrado ni el cuchillo ni el celular que eran pertenecientes a la víctima no sólo el principio de Inocencia prevalece sobre el imputado y sobre el presente caso, sino debería estar sobre éste también la vulneración y el peligro a la vida que puede existir en ese momento debido al forcejeo pudiendo suceder una muerte (Corte Suprema, Junín).

Es necesario precisar que existe dentro de lo legislado por el Congreso de la República (2014). Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil. Diario oficial El Peruano, en su Artículo 11 y 12 Título II Armas distintas a las de fuego se lee lo siguiente: Ámbito de control y supervisión, La SUCAMEC, en cuyo ámbito donde se desarrolla su competencia, está encargada de autorizar, fiscalizar controlar, supervisar y

regular la exportación, importación y fabricación de armas airsoft y neumáticas.

Las armas del tipo airsoft y neumáticas que ingresaron a nuestro país con el fin de usarse personalmente, no necesitan una autorización para el ingreso definitivo o temporal, además de no utilizar licencias para la utilización o la autorización para la transferencia. La SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria) y la SUCAMEC intercambian y manejan la información necesaria para la verificación y el control del ingreso de armas al país, en el Artículo 12 se establecen cuáles son las características distintivas de las armas de fuego y las armas neumáticas, por ejemplo estas deben de contar con una peculiaridad como tener la punta de color rojo o naranja para su uso, venta e importación, lo cual permite que se pueda diferenciar rápidamente entre un arma real y una no real, por lo que la comercialización de armas que no cuenten con distintivos no se permiten (SUCAMEC, 2019).

Podemos observar que en la presente ley emitida por la entidad SUCAMEC contrastando con nuestra realidad ésta misma no estaría no estaría realizando la fiscalización que debe ser necesaria ya que en el mercado negro existen todo tipo de armas ya sea auténticas, falsas o aparentes y que al mismo tiempo la presente Ley no está enfocada hacia un sentido de protección a la sociedad ni a la vida de las personas dada que en el segundo párrafo del artículo 11 señala que las armas airsoft y neumáticas que ingresaron al Perú para uso personal, no necesitan de autorización de internamiento temporal o ingreso, ni de licencias para su utilización o transferencia, estando todo esto claro para poder realizar todo tipo de actos criminales estando en las manos equivocadas.

La Revista Científica Redalyc recoge información y pone en conocimiento a través de uno de sus artículos y según la ONU y la OEA (2011) “Las definiciones y clasificaciones de armas de fuego”. Armas de Fuego: es cualquier arma que tenga un cañón mediante el cual un proyectil o bala se descargue por el acto de un explosivo y se haya diseñado para tal fin, además

puede convertirse para ello a excepción de las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas (Redalyc, 2021).

Así mismo, Armas Pequeñas: son de uso personal como pistolas automáticas, escopeta, fusiles, metralletas, carabinas, ametralladores. Armas Ligeras: son destinadas para ser utilizadas por un conjunto de como los Cañones antiaéreos portátiles, ametralladoras pesadas, lanzagranadas portátiles bajo el cañón y montados y cañones de todo tipo.

En nuestro ordenamiento penal el delito de robo agravado que es cometido a mano armada está dentro del Código Penal en el (art.189), punto 3. “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: a mano armada, de igual forma si el robo hubiese sido cometido por arma de juguete o aparente se aplicaría lo dispuesto por el Juez en su razonamiento y en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015).

En el Artículo 46 del Código Penal, del punto 2 inciso f. señala: “Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; por lo que, el grupo señala al momento de darse lo hechos el Juez no solo puede tener este dispositivo legal donde enmarcar como agravante el arma aparente, real o de juguete sino que en la realidad este mismo no es usado como fundamento legal en una sentencia porque no engloba todas las acepciones que se deducen sobre si dicha “arma” es aparente, real o de juguete conlleva a la alevosía, y por el contrario como vemos en la doctrina el Juez utiliza el articulado Artículo 189.3 del Código Penal como una agravante del delito de Robo agravado a mano armada en relación a lo fijado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015).

Según el artículo de la Revista Gaceta Penal & Procesal Penal del Abogado fundador Dr. Yvancovich, B. (2016) respecto al delito de Robo agravado cometido con arma aparente subraya y considera necesario que el robo con armas de fuego aparentes o falsas también sean sancionados por el código

penal además señala que es una tarea legislativa no jurisdiccional, asume también su preocupación que radica en la desconfianza que produce la interpretación de normas penales.

Con respecto a la primera Sub categoría “Violencia”, la Enciclopedia Jurídica, (Consultado el 20 de marzo del 2021) menciona uno de los significados que se le atribuye a la violencia, que es la llamada coerción grave ejercida sobre un individuo que va en contra de su voluntad consiste en la que un individuo actúa sobre otro es decir sometiéndolo, ésta a su vez va dar origen a dos actos procesales la primera: denominada violencia física y se manifiesta cuando la voluntad se expresa mediante una presión física irresistible y la segunda que es llamada moral intimidación que es la amenaza que va ocasionar un sufrimiento futuro e inminente. (Enciclopedia Juridica, 2021).

Respecto a la Sub categoría Amenaza, según el Recurso de Nulidad Nro. 1915-2017, (Lima, Sur). La sala Permanente define la “Amenaza” dentro de su Análisis Jurídico Fático en dos puntos cinco como: Medio Facilitador del apoderamiento ilegítimo la cual se basa en el comienzo de un perjuicio o mal orientado a la integridad física, cuya objetivo es realizar la intimidación de la persona que es víctima de tal modo que, este no se oponga al robo de sus bienes. La doctrina indica que la amenaza no necesariamente es imperceptible, además que dicha acción requiera indudablemente de la siguiente condición que consiste en que la víctima debe creer totalmente y debe estar con la firme convicción que se le va hacer un mal que va ser efectivo con la amenaza” (Corte Suprema, 2017).

Respecto a la última sub categoría “Peligro Inminente o Amenaza Inminente”, en nuestro ordenamiento normativo según el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015), según la perspectiva objetiva, la amenaza inminente sobre específicos bienes jurídicos personalísimos: vida o integridad corporal, desde luego puede tratarse de la vida o integridad de la propia víctima o de la vida o integridad de otra persona, a quien la víctima proteja al someterse a la intimidación del sujeto pasivo (vis compulsiva) debe ser cierta, real y auténtica. (El Peruano, 2015).

Según Osha “Occupational Safety & Health Administration” que es La administración de Salud y Seguridad Ocupacional (2010). Nos brinda un significado acerca del peligro inminente, como la práctica o condición natural en cualquier escenario que representa un riesgo inmediato que va ocasionar o se espera que causa alguna lesión o muerte a la persona donde la posibilidad inminente de éste mismo peligro se va eliminar mediante la aplicación correcta de la ley.

“Intimidación” la Revista Scielo cita a Vaquero (2019), señalando que ésta es una de las diferencias características que existen entre hurto y robo: “Ambos delitos pertenecen al grupo de los delitos contra la propiedad y tanto en uno como en el otro existe apropiación de una cosa mueble ajena con ánimo de sacar un beneficio propio.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La tesis se desplegó de acuerdo al tipo de investigación básica porque tiene como finalidad resolver irregularidades y a su vez vacíos legales en el ordenamiento jurídico actual.

La investigación es de enfoque cualitativo, porque cumple con las características metodológicas de la investigación científica en comprender los fenómenos, explorando y examinando las diferentes situaciones que nos rodean.

Rodríguez, Daniela (2020) Investigación básica: características, definición, ejemplos. Lifeder.

3.1.1 Diseño de investigación

La investigación se realizó mediante el diseño interpretativo, porque la investigación surgió en base a la interpretación y el análisis de la normativa, jurisprudencia y demás fuentes de información que coadyuvaron para la contribución de los objetivos que sustentan esta investigación, para lo cual, se utilizó como diseño de investigación la teoría fundamentada.

Hernández (2014) la investigación cualitativa se basa en una perspectiva interpretativa, es decir, analiza el entendimiento de las acciones ya sea de personas como de sus instituciones, busca el entendimiento como la interpretación.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La tesis presenta las siguientes categorías de investigación: La primera categoría corresponde a la valoración de la prueba del arma aparente y la segunda categoría responde al delito de robo agravado. En cuanto a las subcategorías se ha seleccionado de la primera categoría de la valoración de la prueba del arma aparente a: la prueba legal, íntima convicción y libre convicción como subcategorías de la segunda categoría robo agravado: la violencia, amenaza o peligro inminente.

Tabla 1. Categorización

	Categorías	Sub categoría
CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	VALORACION DE LA PRUEBA DEL ARMA APARENTE	PRUEBA LEGAL
		SISTEMA DE INTIMA CONVICCION
		SISTEMA DE LIBRE CONVICCION
	ROBO AGRAVADO	VIOLENCIA
		AMENAZA
		PELIGRO INMINENTE

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.3 Escenario de Estudio:

En la presente investigación el escenario de estudio será el espacio físico donde se aplica el instrumento, que es la Entrevista de modo que se hará llegar a los especialistas como también a los expertos que nos apoyarán con su conocimiento y experiencia que nos ayuden a aportar al trabajo de investigación.

El Escenario de estudio ha radicado en los Estudios Jurídicos independientes de los Abogados litigantes especialistas en Derecho Penal, Por la coyuntura actual respecto al SARS-CoV-2, no se recurrió a bibliotecas o sedes judiciales, el presente grupo solo consideró la recolección de datos bibliográficos,

doctrinales y fuentes virtuales para fortalecer nuestros conocimientos en base a nuestro tema a investigar.

3.4 Participantes

Para hacer posible el desarrollo de la tesis los intervinientes en este trabajo de investigación se caracterizan por los siguientes: Juez de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y dos abogados en especializados en Materia penal en materia penal, considerando valiosa la información que pueden proporcionar para realizar una adecuada interpretación de la norma.

Para la caracterización del participante se determina el nexo de la materia de investigación con el entrevistado.

Tabla 2. Participantes

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Jorge Sandoval Arenas	JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Corte Superior de Justicia de Arequipa	25 AÑOS
2.	Jhony Lewis Quispe Figueroa	ABOGADO	Municipalidad Provincial de Arequipa	11 AÑOS
3.	Milton Fausto Corrales Condori	ABOGADO	INDEPENDIENTE	4 AÑOS
4.	Cesar Augusto Amésquita Renteros	ABOGADO	CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ESTUDIO JURÍDICO	12 AÑOS
5.	José Francisco Centeno Copara	ABOGADO	INDEPENDIENTE	10 AÑOS
6.	Miguel Pérez Almedo	ABOGADO	ESTUDIO JURIDICO PEREZ ALMEDO	21 años

Fuente: Elaboración Propia, Arequipa 2021.

Los intervinientes en este trabajo de investigación se caracterizan por los siguientes: Juez de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y dos abogados en especializados en Materia penal en materia penal, considerando valiosa la información que pueden proporcionar para realizar una adecuada interpretación de la norma.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Pulido (2015). Señala que se tiene que diferenciar entre los métodos y técnicas la primera es más general y la segunda es más específica.

En el presente trabajo de investigación se utilizaron las siguientes técnicas.

En el presente trabajo de investigación, se ha puesto en práctica las siguientes técnicas de recolección de datos: primero, la entrevista, técnica que consiste en el diálogo con los expertos que serán entrevistados con el propósito de responder de manera clara, precisa y coherente las cuestiones que se le realice con respecto al temade estudio en la interacción de la entrevista y segundo, el análisis documental, esta técnica nos permitirá analizar la información que se haya recolectado, para verificar la relevancia que sostiene para la contribución y aporte en este trabajo de investigación.

3.5.1 Análisis de fuente documental:

Para el análisis de la fuente documental, en la tesis el investigador utiliza su criterio y su razonamiento para poder indicar una opinión diferente. El presente grupo de investigación se esforzó en recabar información para así sostener el análisis documental que comprende del análisis de fuente normativa y doctrinaria, que son las siguientes:

- Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015)
- Recurso de Nulidad Nro. 5824-97, Huánuco (1997)
- Recurso de Nulidad Nro. 2179-1998, Lima (1998)

- Recurso de Nulidad Nro. 4172-2004, Chincha (2004)
- Recurso de Nulidad Nro. 2676-2012, Junín (2012)
- Recurso de Nulidad Nro. 1807-2014. (10 de octubre 2016)
- Congreso de la República. (2014, 31 de diciembre). Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil. Diario oficial El Peruano.
- Recurso de Nulidad Nro. 1915-2017, (Lima, Sur)
- Exp. 3669-2019-22 Robo Agravado

3.5.2 Entrevista:

Para Hernández (2014) define la Entrevista como una reunión para conversar donde intervienen por una parte el entrevistador y por otra el entrevistado, es por ello que, en dicha entrevista a través de estas preguntas y respuestas se inicia una comunicación y construcción de los resultados para el tema investigado.

Esta técnica fue aplicada a los Jueces, y abogados especialistas en el Derecho Penal, las preguntas fueron formuladas de manera abierta.

Los instrumentos que se aplicaron fueron:

- Guía de preguntas de Entrevista y
- Análisis de fuente documental: normativa y doctrinaria.

Es así que, según los procedimientos en el presente trabajo de investigación primero los integrantes identificaron el tipo de Investigación (lo cual es una investigación cualitativa y básica), así mismo el diseño de investigación (Teoría fundamentada), aplicando sobre la técnica e instrumento (la entrevista, guía de entrevista), llegando a conclusiones y recomendaciones a contribuir con el resultado esperado.

Tomando en consideración el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del SARS-CoV-2, como sabemos dicha pandemia sigue vigente hasta la actualidad para la realizar la investigación se priorizo el empleo de instrumentos tecnológicos virtuales para la recolección de antecedentes de investigación.

3.6 Rigor científico

En cuanto al rigor científico de la presente investigación, Nuestro instrumento de investigación fue validado por tres especialistas en la materia penal que demostraron rigurosidad, coherencia, objetividad, actualidad y pertinencia, fueron los siguientes:

Tabla 3. Validación del instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Jhony Quispe Figuroa	Municipalidad Provincial de Arequipa, Docente Universidad Alas Peruanas	Asesor
	Jorge Sandoval Arenas	Corte Superior de Justicia de Arequipa	Juez
	José Centeno Copara	Estudio Jurídico	Abogado Especialista en Derecho Penal

--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.7 Método de análisis de información

El método de análisis que se utilizó para la tesis fue el Método Hermenéutico para el estudio del análisis, el conjunto de ideas para tener conciso, preciso y claro los resultados que se quieren lograr con el grupo de investigación.

3.7.1 Método Hermenéutico

En este método se usa la innovación del punto de vista para así llegar al aporte y contribución con el conocimiento.

3.7.2 Método interpretativo

Porque en el presente trabajo de investigación se busca conocer a profundidad sobre el tema en cuestión, a realizar un análisis exhaustivo de las teorías, antecedentes, jurisprudencias y todos aquellos documentos de información que se requieran para un debido entendimiento en cuanto refiere a la Valoración de la prueba acerca del arma aparente en delitos de robo agravado.

3.7.3 Método descriptivo

Nos permitió contar con las técnicas e instrumentos de recolección de datos con el fin de obtener información relevante que se pueda valorar para comparar y contrastar los resultados que son objeto de este trabajo.

3.7.4 Método inductivo

Se utilizó en el presente trabajo para poder abordar a una conclusión determinada respecto al tema tratado, a partir de las diferentes premisas planteadas que nos permitió analizar y clasificar los hechos que concretan y arriban las conclusiones generales pertinentes a los supuestos propuestos.

3.8 Aspectos éticos

Parra y Briceño (2013) señalan que la Investigación Cualitativa como base pilar o base principal el aspecto de la veracidad de la información adquirida que se hace llegar a nosotros a partir de las entrevistas que se dan a los sujetos que llevan relación con nuestro tema de Investigación.

Este presente trabajo de investigación está regido mediante los principios éticos y morales, debido a que su contenido es propio de los autores, teniendo como base la recolección de la información de diferentes fuentes y los casos de realidad actual, respetando la autoría de trabajos que anteceden como referencias valiosas en esta investigación. También se respetó en el aspecto de lo intelectual con el citado estilo APA de la 7ma Edición vigente del 2019 además del cumplimiento antiplageo de la plataforma turnitin que está vigente desde el 2017.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En el desarrollo del presente capítulo se llevó a cabo el traslado y la presentación de todos los resultados obtenidos a través del instrumento de la guía de entrevista, los cuales se discutieron con los fundamentos teóricos y antecedentes todo ello en función de los objetivos planteados, realizados a los especialistas en materia penal desarrollándose de la siguiente manera.

Los resultados generados respecto al Objetivo General: Determinar la valoración de la prueba del Arma Aparente en los delitos de robo agravado.

Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno y Pérez (2021) expresan que si es determinante la valoración de la prueba que hace el juzgador en los procesos penales de robo agravado con arma aparente, al momento de expedir la sentencia protegiéndose en base del respeto de la garantía de presunción de inocencia, haciendo uso del sistema de valoración de libre convicción, con los verdaderos criterios de conocimiento que garantizan un adecuado juzgamiento.

Sandoval, Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno y Pérez (2021) establecen que los jueces se basan en el acuerdo plenario N° 5-2015 /CIJ-116 en el que indica expresamente que el arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima. Sandoval y Quispe (2021) cuando hablamos del tipo penal de robo agravado específica que se tiene que probar la efectividad del arma, así mismo el peligro inminente debe ser probablemente real y efectivo en relación a la vida y la integridad física de la víctima en los delitos de robo agravado, es por ello que los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados que hayan sido corroborados de manera efectiva y eficaz.

Objetivo específico N° 1: Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

Sandoval, Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno, Pérez (2021) sostienen conjuntamente que debe existir uniformidad en base a los resultados que

obtengan de la valoración de las pruebas para la buena administración de justicia en el delito de robo agravado, en donde el ministerio público tiene que acreditar en la etapa de juzgamiento la comisión del ilícito penal, que hayan sido procesadas de manera correcta en base a las garantías procesales.

Corrales, Amézquita (2021) sostienen que se ha analizado y convergen en la doctrina y sobre todo en la norma así también en la experiencia desarrollada en todo su ejercicio profesional.

Centeno (2021) manifiesta que para valorar un prueba y su eficacia se debe de amparar en el artículo 158 del Código Procesal Penal en el desarrollo de la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia, y las máximas de la experiencia y de esa manera expondrá los resultados que haya obtenido y las posiciones que haya adoptado.

Todos nuestros participantes han coincidido en su perspectiva en relación a los delitos de robo agravado señalan que deben fundamentarse en la ejecutoria del proceso y las decisiones legales, proporcionando prioridad a la ejecución del proceso en base de la prueba aportada por las partes en el orden de la justificación de sus aseveraciones.

Es así que en los procesos penales cobra mayor importancia siendo imprescindible probar en el ámbito penal la existencia de la infracción como la culpabilidad de los acusados ,entrando a tallar la relevancia de los medios probatorios y la valoración probatoria realizada con la única finalidad de obtener los elementos de cargo y descargo que ayuden a sustentar la imputación o en defecto desestimar la acusación, teniendo en consideración que los hechos delictivos son perpetrados con la intención de no dejar huella alguna , por parte de quien los comete.

Objetivo el Objetivo específico N° 2: Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

Sandoval, Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno, Pérez (2021) sostienen que no se puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción, en razón a que este sistema no ejecuta regla alguna para la

apreciación de las pruebas, es así que el juez es libre de persuadirse según su íntimo parecer, y a la vez no está obligado a fundamentar su decisión judicial.

La sentencia del recurso de nulidad N° 2676-2012-JUNIN, estableció que las razones por las que se aprecia que la utilización de armas aparentes no solo puede sustentar en delito de robo, si no está enmarcado en el delito de robo agravado. Por ello se debe de realizar una valoración del arma aparente de manera estricta y minuciosa, ya que se tiene por sobreentendido que el agente no puede ocasionar un daño a la víctima, pero si puede intimidarlo y a la vez amenazarlo idóneamente en el sentido del tipo penal, es así que si constituye un medio eficaz para quien quiera valerse de la amenaza latente al cometer un robo.

Para el Objetivo específico N° 3: Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

Sandoval, Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno, Pérez (2021) consideran que este sistema es el adecuado teniendo en cuenta que le faculta al juez apreciar las pruebas con libertad a fin de descubrir la verdad, con la constrictión de expresar las razones de tal convencimiento y a la vez los medios de prueba que sustentaran sus fundamentos, debiendo hacer una valoración crítica.

Con el respaldo de este sistema el juez utiliza de manera estricta el criterio de consciencia apreciando las pruebas y relacionándolas con los demás actuados y sobre todo con la realidad de los hechos y según estos exámenes determinar darle el valor probatorio adecuado.

Amézquita (2021) sostiene que una característica principal de este sistema es fundamentar motivadamente su resolución, lo que indica que el magistrado debe expresar imperativamente cuales son las decisiones surgidas sobre las pruebas, esto implica que el órgano jurisdiccional se basa en su íntimo convencimiento.

La normativa actual se ubica en el sistema de libre valoración, debido a que propone valoración racional de la prueba, teniendo en cuenta el conjunto de normas específicas que juntas llegan a constituir pautas objetivas y controlables

con la única finalidad de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental.

4.2 Discusión

Objetivo General: Determinar la Valoración de la prueba del Arma Aparente en los delitos de robo agravado.

Flores (2016) nos dice que la valoración probatoria es todo acto procesal que consiste en un examen crítico y objetivo, por medio de este el juez determinara la persuasión, mérito o valor de convicción de las características que contengan cada una de las pruebas actuadas en el proceso penal, basándose en las reglas de la libre convicción al momento de emitir una resolución de un caso. Así también, Según Salinas (2015) nos dice que la valoración de la prueba es aquella operación intelectual efectuada por la juez dedicada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Así mismo indica que el concepto de valorar la prueba enfoca principalmente a la evaluación de los hechos y afirmaciones alegados por las partes, que serán corroboradas. Por otro lado, Obando (2013) concluye que la valoración es la operación mental sujeta a los principios lógicos que conllevan a regir el razonamiento correcto, Es de esta manera que haciendo un uso de la lógica formal se conlleva a determinar cuatro principios: principio de razón suficiente, principio de tercero excluido, principio de identidad, principio de contradicción.

Así también tenemos a Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno, Pérez (2021), quienes consideraron que si efectivamente se valora el arma aparente como prueba en los procesos de robo agravado ,teniendo en cuenta que nuestro código penal peruano al hablar de arma se extiende de manera genérica ,por esta razón dicha denominación comprende no solamente a las que pueden llamarse así, sino también a todo objeto capaz de aumentar el poder ofensivo del hombre, y a la vez el poder intimidante hacia la víctima. Por esta razón en la norma se encuentran incluidos todos los objetos destinados a la defensa u ofensa a los que se les denomina armas propias y también las denominadas armas impropias, es así que el objetivo principal del agente al hacer uso del arma aparente es anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo. Sin

embargo, Sandoval (2020) indicó que no, en algunos procesos de robo agravado no se han valorado las pruebas del arma aparente para determinar la sentencia idónea, en esos casos en específico la defensa indica que el arma con la que se ha cometido el delito no se encontraba en funcionamiento por lo que intentan de alguna manera persuadir al órgano jurisdiccional para que tome una errada valoración y por ende una sentencia errónea. Por otro lado en relación a la valoración de la prueba del arma aparente y el respeto de la garantía de presunción de inocencia los especialistas indicaron que si se respeta la garantía de presunción de inocencia debido a que es un derecho fundamental que será desvirtuado únicamente con la actuación probatoria que determine su responsabilidad y que será establecida por sentencia. El juez después de realizar la valoración probatoria determinara si habrá una sentencia condenatoria o absolutoria, al no ser posible el convencimiento del juez por la presencia de dudas valorativas este deberá inclinarse a favor del procesado.

Por otro lado sobre el enunciado si el juez ejerce libre valoración de la prueba en los procesos de robo agravado con arma aparente, para Sandoval, Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno, Pérez indicaron que no puede ejercer libre valoración, debido a que deben basarse en la norma, y en la valoración probatoria que supone la realización de una labor intelectual predominante centrada en los hechos, es así que el ejercicio de la jurisdicción debe aplicarse al derecho, por ende este debe ser a consecuencia de la valoración de los hechos.

Por lo tanto, se tuvo de la determinación de la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado que resulta fundamental en los procesos penales del delito de robo agravado antes de expedir sentencia en la etapa adecuada realizar la valoración probatoria idónea y precisa, respetando la garantía de presunción de inocencia y realizando el examen minucioso acorde al sistema de valoración con verdaderos criterios de conocimiento que garantizan un adecuado juzgamiento, el tipo penal de robo agravado requiere que se pruebe la existencia del tipo de arma utilizada, así como también el peligro inminente, que debe ser real y efectivo a la vida e integridad física de la víctima.

Objetivo específico N° 1: Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

Luch (2016) indicó que para entender el concepto de la valoración de la prueba desde un enfoque epistémico exacto permitirá que el juez pueda entender a cabalidad y percibir la veracidad de los hechos, con ello lograra que la decisión judicial vista como un producto de inferencias lógicas sea justificada racionalmente, y a su vez permitirá que la parte agraviada pueda impugnar en el momento preciso y que la sociedad inspeccione el ejercicio del poder jurisdiccional.

Puntualmente la valoración de la prueba reside que a través de su estructura el juez pueda determinar con exactitud el resultado de las pruebas y que a través de estas pueda discernir el hecho materia de la imputación como probado, ello permite trazar la ruta necesaria para que el juez pueda llegar a concluir con celeridad y aceptación los resultados finales. Gascón (2018) nos dice que la aplicación de este sistema desfigura el objetivo del proceso que es conocer la verdad, es decir que este sistema lo restringe a la búsqueda legal. En ella fija las condiciones en las que el juez deberá darse por convencido sobre la existencia de un hecho o circunstancia.

Oré (2015) este sistema es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio a través de una ley, es decir que la ley fijara las condiciones por las cuales el órgano jurisdiccional deberá regirse para convencerse de la existencia de una circunstancia o de un hecho o de en qué casos no corresponde su convicción, además se fijara las condiciones que deben estar sujetas en todo el proceso.

Así también la Corte Suprema según el acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116, nos da un sentido interpretativo amplio del término “a mano armada” como agravante del delito de robo del artículo 189.3 del Código Penal, la justificación para ello es que el amenazado con un arma de fuego comúnmente no puede apreciar a priori, salvo se trate de persona especializada y según las circunstancias su autenticidad, no es posible entonces negar la idoneidad de esta arma para la consecución de los objetivos del agente. La utilización de un arma ya sea propia,

impropia o de juguete con las características de un arma verdadera, genera el debilitamiento de la defensa.

Se obtuvo los siguientes resultados, en relación con la valoración de la prueba legal del arma aparente y su uniformidad en las decisiones judiciales, Sandoval, Corrales, Amézquita, Centeno, Pérez (2021) indicaron que si existe uniformidad en las decisiones judiciales en base a la valoración de la prueba del arma aparente para sentenciar por los delitos de robo agravado, debido a que el arma aparente cumple con el requisito exigido por el legislador ya que su uso provoca temor en la víctima, es por ello que lo consideran suficiente para agravar la pena como robo agravado.

Con este sistema de la prueba legal la ley determina de modo específico la operatividad sobre la convicción de las pruebas, que han sido presentadas en ellas se establece en qué condiciones el juez debe darse por persuadido de la existencia del hecho materia de la imputación y en este caso en específico existe la uniformidad de las decisiones tomadas por el órgano jurisdiccional. Sin embargo, Quispe señala que no existe uniformidad en las decisiones judiciales en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado ya que existe precedente en el que se pudo observar que no existió equivalencia al momento de emitir su pronunciamiento.

Por último Sandoval, Quispe, Corrales, Amézquita, Centeno y Pérez (2021) todos los especialistas consideraron que en las sentencias de los delitos de robo agravado con arma aparente se valoran las pruebas en base a las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia, teniendo en cuenta que la valoración se realiza sobre las pruebas admitidas por el juez, en la etapa intermedia y que hayan sido actuadas en la etapa correspondiente del juicio, en suma todas las pruebas que serán valoradas deben ser ofrecidas, admitidas y practicadas en el proceso, es por ello que se considera que su objetivo primordial es fijar un valor a los resultados obtenidos en la actuación probatoria, se otorgara según las leyes que rigen el ordenamiento en sí, y a su vez el juez tiene que usar su lógica, sus años de experiencia y lo que determine la ciencia.

Para Rosas, (2013) es este el sistema en el que no se implementa regla alguna para la constitución de las pruebas, más por el contrario el juez debe de convencerse de manera libre, según su íntimo parecer de la existencia e inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas que sean presentadas según su leal saber y entender. Cabe resaltar que la característica principal de este sistema es la no obligación del juez de fundamentar su decisión judicial, por lo mismo que esto conllevara a la irremediable arbitrariedad y por lo mismo a la injusticia. Salinas (2015) en este sistema el juez forma su convicción en base de las pruebas recogidas y producidas, una de las características básicas es que el juez establece plena libertad de convencimiento una vez recopiladas las pruebas, es así que se requiere con este sistema que una de las prioridades y objetivos básicos sea exigir que las conclusiones a las que se llega sea el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan.

En nuestro país el sistema de valoración es el de la libre convicción, por lo mismo el juez debe de valorar los medios de prueba bajo el principio de la libertad probatorio, respetando en todos en sus extremos la defensa del imputado En síntesis, existe una relación significativa entre la valoración de la prueba del arma aparente y el delito de robo.

Objetivo específico N° 2: Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

El concepto de la sub categoría de “íntima convicción “en este sistema su característica principal es no tener reglas que concedan determinado valor a los medios probatorios, es así que el juez tiene plena libertad de convencimiento sobre la prueba actuada, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa valorándolos según su leal saber y entender, este sistema surge luego que el sistema de prueba legal presentara falencias en su aplicación que hicieron necesario encontrar otra manera de valorar la prueba,. Para Rosas, (2013), Cabe resaltar que la característica principal de este sistema es la no obligación del juez de fundamentar su decisión judicial, por lo mismo que esto conllevara a la irremediable arbitrariedad y por lo mismo a la injusticia

,es este el sistema en el que no se implementa regla alguna para la constitución de las pruebas, más por el contrario el juez debe de convencerse de manera libre, según su íntimo parecer de la existencia e inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas que sean presentadas según su leal saber y entender.

Del mismo modo, tenemos a Centeno, Amézquita y Pérez (2021), quienes consideraron que en nuestra normativa no está acorde a la íntima convicción ya que nuestro código penal dentro de nuestro ordenamiento jurídico nos encontramos en la libre convicción. Pérez (2021), indicó: que la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado, el Juez no puede valorar ya que este sistema de íntima convicción es uno no relacionado a nuestro Código Procesal Penal.

De esa manera, la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado, no se puede realizar primero que en ese sistema no se requieren reglas para la valoración de la prueba, sin embargo, en nuestra doctrina comprende la libre convicción y se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico penal. Se considera que para la valoración de la prueba el Juez tiene que pasar por una serie de requisitos para que esta misma sea producida, de tal modo le cause certeza para continuar con la investigación con el imputado en el hecho criminal.

Objetivo específico N° 3: Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

Este sistema de libre convicción está referido básicamente a la facultad que tiene el juez de tasar la prueba con libertad a fin de poder descubrir la verdad. Eso quiere decir que el juzgador será quien recepcione estas pruebas que le posibiliten la convicción necesaria para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada.

Basándose en su conocimiento, la razón, la lógica y la experiencia común el juez llegará a un convencimiento y su decisión será obra de su intelecto y de la aplicación de la ley. Este sistema de valoración de la prueba es el de mayor

aceptación y es el que regula nuestro ordenamiento jurídico dando ventajas positivas por la libertad de convencimiento judicial sobre la prueba en atención al razonamiento lógico y también porque exige que el juez exprese cuales son las razones por las cuales se da por motivada la resolución.

Salinas (2015) en este sistema el juez forma su convicción en base de las pruebas recogidas y producidas, una de las características básicas es que el juez establece plena libertad de convencimiento una vez recopiladas las pruebas, es así que se requiere con este sistema que una de las prioridades y objetivos básicos sea exigir que las conclusiones a las que se llega sea el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan.

Su límite de este sistema es el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común, es por ello recalcar que exige de manera estricta que las decisiones judiciales sean fundamentadas.

Por otro lado, cuando se les preguntó a los participantes si ¿considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica?, para ello, estos respondieron lo siguiente: Centeno, Amésquita y Pérez (2021), Si, que en nuestro NCPP se encuentra en un sistema de libre valoración y sana crítica por un lado al Juez para poder tener un amplio razonamiento respecto a la valoración de la prueba en este caso del arma aparente y una sana crítica ya que es motivo de todos poder darle una debida interpretación de lo que uno aprecia.

En síntesis, el sistema de libre convicción permite que el Juez realice una valoración más precisa en este caso de la prueba del arma aparente, el Juez en este sistema valora todos los documentos presentados de manera física, de ese modo hace uso más allá de la experiencia, la lógica y la ciencia para poder emitir su pronunciamiento. Es así que el juez tiene todas las facultades para poder apegarse a la norma y emitir doctrina según la complejidad del caso o también aislarse y por la misma complejidad emitir nueva doctrina según los nuevos hechos materia del robo agravado con arma aparente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que en los procesos de robo agravado es determinante la valoración de la prueba del arma aparente, estas pruebas tienen que ser presentadas por las partes del proceso el abogado litigante y el ministerio público, en el contradictorio que se realiza en la etapa de juzgamiento y de esta manera acreditar su veracidad. Es fundamental conocer que no se puede juzgar o condenar a una persona sin la adecuada sustentación de las afirmaciones fácticas, se debe de realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, considerando la relación del nexo entre una adecuada interpretación y una idónea valoración .por lo tanto la valoración judicial de la prueba se llevara a cabo cuando se haya culminado el conjunto de elementos en juicio, cuya finalidad es determinar el grado de corroboración y configurar la actividad analítica aplicada, priorizando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales que son vulnerados en los delitos de robo, en relación a los bienes y la propiedad. Esta figura jurídica cada día se vuelve más común en nuestra sociedad, los índices de criminalidad con carga de ferocidad cada vez son mayores a su vez aumentan los robos con arma aparente o impropia, es por ese motivo que los jueces de los órganos jurisdiccionales deben de realizar una valoración estricta de las pruebas presentadas siempre basándose en las normas.

Se concluyó que la valoración de la prueba del arma aparente es fundamental en los procesos de robo agravado ,teniendo en cuenta que las evidencias son generadas por los hechos actuados ,sin embargo serán los medios probatorios los que posteriormente se convertirán en las pruebas legales fehacientes y con ellos el juez llegara al convencimiento de la existencia o inexistencia de un delito .En síntesis la valoración probatoria determinara las condiciones que debe reunir la prueba ,en los delitos de robo agravado el juez conseguirá la verdad formal y real al adquirir el convencimiento y la certeza después de actuadas las diligencias necesarias para emitir su pronunciamiento y la sentencia adecuada basándose en la norma .

Se concluyó que la valoración de la prueba del arma aparente y el sistema de íntima convicción no guardan relación debido a que este sistema no establece reglas para la apreciación de la prueba, de tal manera que el juez tiene plena libertad de convencimiento según su íntimo parecer sobre la prueba actuada, de esa manera implica la inexistencia de toda norma legal que otorgue el valor probatorio a los elementos de prueba y que el juzgador debe observar.

Se concluyó que Nuestro Código Procesal Penal se ubica en el sistema de libre valoración a razón de que este sistema propone una valoración racional de la prueba, contiene un conjunto de normas generales y específicas que juntas constituyen un patrón racional, objetivo y controlable, en relación de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia. En este sistema el juez basará sus decisiones acorde a las pruebas presentadas que hayan tenido un control estricto que posibiliten la convicción necesaria para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada.

VI.RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, se propone a quienes protagonizan el juicio (jueces, fiscales, partes procesales) analizar lo relativo a la valoración de la prueba del arma aparente en el delito de robo agravado, así mismo que realicen una valoración individual de los medios de prueba y luego una valoración conjunta en la que se llegue al convencimiento de las pruebas que forman parte del debate probatorio, sin embargo antes de emitir sus pronunciamientos tienen que realizar una valoración objetiva en todos los aspectos de la misma, es así que fundamentalmente la motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y a su vez realice la valoración crítica, de no ser así la resolución podría ser arbitraria e improvisada.

Como segunda recomendación ,se propone que se programen conferencias , cursos , seminarios de capacitación de especialización tanto internacionales como nacionales ,de manera constante para los administradores de justicia ,con la finalidad que expidan resoluciones reales y objetivas ,donde puedan valorar los medios probatorios eficientes en relación al delito de robo agravado

Así mismo se recomienda al poder judicial, a través de los plenos jurisdiccionales, deben de abordar de una manera permanente esta casuística de manera tal que los jueces y fiscales estén debidamente capacitados para emitir sus decisiones en las sentencias.

Como tercera recomendación, al Ministerio Público ya que mediante el Fiscal y su debida acusación fiscal con los fundamentos requeridos en casos de delito de robo agravado con arma aparente se busca la total protección al bien jurídico que es la vida, la integridad de la persona de tal modo que, la pena, los hechos y el resultado del acto criminal deben de ser sustentados con una justa pena impuesta.

Como Cuarta recomendación, A nuestro Poder Legislativo para que en la realización de sus funciones puedan elaborar o modificar las normas penales, es deber de nuestro estado preocuparse por aplicar e implementar buenas políticas criminales frente a todos los casos de robo que se dan a diario y a través de esta se pueda dar una buena sanción por lo cometido en el robo agravado con arma aparente.

REFERENCIAS

- Accatino . (2011). Certezas ,dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal .Valparaiso,revista de derecho pp 483-511.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173622791011>.
- Alejos. (2014). Valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en materia penal.
- Anaya. (2016). Los medios probatorios sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016”. Lima.
- Arma Airsoft . (13 de marzo de 2021). Obtenido de Como arma de juguete:
<https://web.archive.org/web/20180407182608/http://airsoft-facts.com/airsoft-equipment-1>.
- Beltran. (2012). Estándares de prueba y su aplicación sobre el elemento material de la prisión preventiva en chile.
- Castillo. (2019). El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4124/DER_146.
- Cerna. (2019). Las sentencias casatorias de la corte suprema y la valoración racional de la prueba en el proceso penal.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4864/TESIS_CERNA_BAZ%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Chinchilla, R. (29 de marzo de 2021). Derechoaldía.com. Obtenido de <http://derechoaldia.com/index.php/penal/penal-fallos-relevantes/435-robo-agravado-arma-de-juguete-no-configura-agravante>
- Congreso de la República. (2014). Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil . Lima: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30299.pdf>.
- Corte Suprema. (1997). Recurso de Nulidad Nro. 5824-97. Huánuco: <https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/>.
- Corte Suprema. (1998). Recurso de Nulidad Nro. 2179-1998. Lima: <https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/>.
- Corte Suprema. (2004). Recurso de Nulidad Nro. 4172-2004, . Chíncha: <https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/>.
- Corte Suprema. (2012). Recurso de Nulidad Nro. 2676-2012. Junín: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/B3EA5D8CF1F56A430525810E004E1886/\\$FILE/GACETAPENAL84121.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/B3EA5D8CF1F56A430525810E004E1886/$FILE/GACETAPENAL84121.PDF) .
- Corte Suprema. (2015). Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. Lima: <https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/>.
- Corte Suprema. (2015). Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. Lima: <https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/>.
- Corte Suprema. (2017). Recurso de Nulidad Nro. 1915-2017 - La sala Permanente define la “Amenaza”. Lima: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-1915-2017-Lima-Sur-Legis.pe_.pdf .

- Corte Suprema. (Junín). Recurso de Nulidad Nro. 2676-2012. 2012 :
<https://lpderecho.pe/robo-absolucion-agraviado-incapaz-describir-marca-celular-sustraido-r-n-1807-2014-lima-norte/>.
- Cuenca, S., Vargas, H., & Vilela, W. (2019). Intimidación. Revista Scielo cita a Vaquero, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229#B18.
- Díaz. (2018). Fundamentación Jurídica del robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116.
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12300/TESIS%20VALESKA%20KATHERYN%20DIAZ%20RAM>.
- El Peruano. (2015). “Peligro Inminente”, en nuestro ordenamiento normativo según el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2 de octubre del 2015) .
Lima: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/ACUERDO-PLENARIO-N%C2%BA-5-2015CIJ-116-legis.pe_.pdf .
- Enciclopedia Juridica. (20 de marzo de 2021). La Enciclopedia Jurídica. Obtenido de Violencia: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/violencia-e-intimidaci%C3%B3n/violencia-e-intimidaci%C3%B3n.htm>
- Fernandez. (2001). La Entrevista.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/article/view/8017>.
- Flores, A. (2016). Derecho procesal penal I ,desarrollo teorico y modelos ,según el nuevo proceso penal .recuperado de 11 .
http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77.
- Gascon, M. (2018). Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos. Doxa, Cuadernos de filosofía del derecho.
- Hernández. (2014). Metodología de la Investigación
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Luch, A. (2016). Diez tesis sobre la valoración probatoria. En: Derecho probatorio y la decisión judicial. Medellín, Universidad de Medellín.

- MINJUS. (2016). Código Procesal Penal. Lima.
- Molina. (2016). Teoría general de la prueba revista de la facultad de derecho mexico. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27148/24495>.
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. Suplemento de análisis legal. Revista Jurídica.
- Olivares. (2018). El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana”. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10196/Tesis_57967.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ore, A. (2015). Manual Derecho Procesal Penal: La prueba en el proceso penal. Tomo III. Lima: Editorial Reforma.
- Osha. (2010). Occupational Safety & Health Administration. <https://www.osha.gov/as/opa/spanish/danger-sp.html>.
- Peña. (2017). La forma agravante a mano armada en el delito de robo agravado. Lima: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10310/Tesis_59499.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pérez, L. (2014). La valoración de la prueba en el proceso penal. Referencias sobre su materialización en Cuba. Cuba: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45677.pdf>.
- Redalyc. (2021). La Revista Científica Redalyc:. Obtenido de Definiciones y clasificaciones de las armas: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656554009.pdf>
- Rodríguez, D. (2020). Tipo de Investigación Básica . <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>.

- Rojas. (2019). Valoración de la prueba judicial ,en los procesos civiles y penales en la sede Urubamba del distrito judicial de cusco. Cusco:
<http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/4635>.
- Rosas, J. (2013). Tratado de derecho procesal penal. Lima: Instituto pacifico S.A.C.
- Salinas, R. (2015). Delitos contra el Patrimonio p.125. Lima: Instituto pacifico.
- Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba.
- Saucedo. (2018). El arma aparente o simulada como medio de prueba en el delito de robo agravado y en jurisprudencia nacional.
- Saucedo. (2018). El arma aparente o simulada como medio de prueba en el delito de robo agravado y en la Jurisprudencia Nacional.
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/98/1/T044_70495175B.pdf.
- SUCAMEC. (2019). Las armas neumáticas y airsoft. Lima:
<https://www.sucamec.gob.pe/web/IMAGENES/2019/pdfs/ley30299.pdf>.
- Yvancovich, B. (2016). Delito de Robo agravado cometido con arma aparente .
Lima:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BBCC88F2783CC5AB0525810E004F1488/\\$FILE/GACETAPENAL86189.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BBCC88F2783CC5AB0525810E004F1488/$FILE/GACETAPENAL86189.PDF).

ANEXOS

ANEXO N°1 MATRIZ DE CATEGORIZACION

Matriz

TITULO: LA VALORACION DE LA PRUEBA DEL ARMA APARENTE EN LOS DELITOS ROBO AGRABADO
 AUTORES: LIZBETH SHIOMARA ESTRADA SANDOVAL Y DANIEL HUMBERTO MONTES FLORES

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	METODOLOGIA		
		Categorías	Sub categorías	
¿Cuál es la valoración de la prueba del arma aparente y el delito de robo agravado y el delito de robo agravado, Perú 2021?	Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado	LA VALORACION PROOBATORIA DEL ARMA APARENTE	Prueba Legal Íntima Convicción Libre convicción	TIPO DE INVESTIGACION: Investigación Básica DISEÑO DE INVESTIGACION Descriptivo y explicativo
<p>PROBLEMA ESPECIFICOS</p> ¿Cuál es la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Cuál es la valoración del a íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Cuál es la valoración de la libre convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado. Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado. Determinar la valoración de la libre convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.	ROBO AGRABADO	Víctimas Amenaza Peligro Inminente	ENTREVISTADOS: Jueces Abogados TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS: Bibliografía INSTRUMENTOS Entrevista Análisis – Documental

ANEXO N ° 2 GUIA DE ENTREVISTA

Anexo N°2: guía de entrevista aplicadas

Guía de entrevista (entrevistado n °1)

Guía de entrevista

Datos generales

1.1 entrevistado:

1.2 profesión / grado académico:

1.3 especialidad:

1.4 cargo e institución donde labora:

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: “valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú”

OBJETIVO GENERAL: Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se valora el arma aparente como prueba para sentenciar al imputado en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la valoración de la prueba con arma aparente en el delito de robo agravado, respeta la garantía de presunción de inocencia? ¿Por qué?

3.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el juez ejerce libre valoración de la prueba, cuando una persona es juzgada por robo agravado, cometido con arma aparente? ¿Por qué?

4.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que para evaluar el arma aparente el juez asume el principio de legalidad? ¿Por qué?

Objetivo Especifico N°1

Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

5.-En su opinión ¿Considera usted, que existe uniformidad en las decisiones en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

6.-En su opinión, ¿Considera usted, que en el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente para condenar o absolver al acusado? ¿Por qué?

7.-En su opinión, ¿Considera usted, que las sentencias que condenan el delito de robo agravado con arma aparente, observa las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia? ¿Por qué?

Objetivo Especifico N°2

Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado el juez puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción? ¿Por qué?

9.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado con arma aparente el juez expone los resultados obtenidos al expedir su fallo? ¿Por qué?

10.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se realiza un análisis exhaustivo al momento de valorar la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Objetivo Especifico N°3

Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

11.-En su opinión, ¿Considera usted que la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado es el sistema con mayor aceptación por los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?

12.-En su opinión, ¿Considera usted que el juez debe fundamentar motivadamente su resolución para cumplir con los principios de contradicción y defensa? ¿Por qué?

13.-En su opinión, ¿Considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica? ¿Por qué?

ANEXO 3: VALIDACION DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres Centeno Copara José Francisco
 1.2 Cargo e institución donde labora Abogado Especialista en Derecho Penal
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación Guía de entrevista
 1.4 Autor(A) de Instrumento Estrada Sandoval Lizbeth Shiomara
 Montes Flores Daniel Humberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE

DNI N° 45713213

TELEFONO N° 956362618

Arequipa 28 de abril del 2021

JOSE CENTENO COPARA
 ABOGADO
 Reg. C.A.A. 9467

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres Sandoval Arenas Jorge
 1.2 Cargo e institución donde labora Juez de Investigación Preparatoria –Corte Superior de Justicia Arequipa
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación Guía de entrevista
 1.4 Autor(A) de Instrumento Estrada Sandoval Lizbeth Shiomara
 Montes Flores Daniel Humberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales												X	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos												X	
9 METODOLOGIA	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relacion entre los componentes de la investigación y su adecuacion al Método Científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 Daniel Humberto Montes Flores
 Juez de Investigación Preparatoria / Corte

95 %

Arequipa 28 de abril del 2021

FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE

DNI N° 41023545 TELEFONO N° 997946348

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres Quispe Figueroa Jhony Lewis
- 1.2. Cargo e institución donde labora Abogado Penalista/Metodólogo –Municipalidad Provincial de Arequipa
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento Estrada Sandoval Lizbeth Shiomara
Montes Flores Daniel Humberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible										X			
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos										X			
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

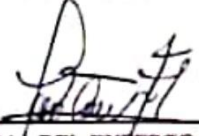
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

Arequipa 28 de abril del 2021


FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

Lewis Quispe Figueroa

DNI N° 43536002 TELEFONO N° 951992656

Anexo N°4: guía de entrevista aplicadas

Guía de entrevista (entrevistado n °1)

Guía de entrevista

Datos generales

1.1 entrevistado : Jorge Sandoval Arenas

1.2 profesión / grado académico : Juez de Investigación Preparatoria.

1.3 especialidad :derecho penal

1.4 cargo e institución donde labora : Abogado Penalista /labora en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: "valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú "

OBJETIVO GENERAL: Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se valora el arma aparente como prueba para sentenciar al imputado en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

No, en algunos procesos de robo agravado la defensa indica que el arma con el que han cometido el delito no se encontraba en funcionamiento.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la valoración de la prueba con arma aparente en el delito de robo agravado, respeta la garantía de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Sí, el principio de presunción de inocencia subyace a las garantías judiciales desde ese punto de vista se aplicaría el principio hasta compruebase lo contrario, durante todo el proceso.

3.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el juez ejerce libre valoración de la prueba, cuando una persona es juzgada por robo agravado, cometido con arma aparente? ¿Por qué?

No, ejerce libre valoración, el juez aplica la norma.

4.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que para evaluar el arma aparente el juez asume el principio de legalidad? ¿Por qué?

Sí, porque los medios probatorios tienen que ser aceptados mediante exigencia de una normalidad procesal.

Objetivo Especifico N°1

Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

5.-En su opinión ¿Considera usted, que existe uniformidad en las decisiones judiciales en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Sí, en este sistema la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea.

6.-En su opinión, ¿Considera usted, que en el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente para condenar o absolver al acusado? ¿Por qué?

Sí, hasta que exista intimidación para que ejerza y cometa el delito con el arma aparente.

7.-En su opinión, ¿Considera usted, que las sentencias que condenan el delito de robo agravado con arma aparente, observa las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia? ¿Por qué?

Sí, porque son parte de las características del juez.

Objetivo Especifico N°2

Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado el juez puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción? ¿Por qué?

No, es un sistema que no está acorde a nuestro código procesal penal

9.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado con arma aparente el juez expone los resultados obtenidos al expedir su fallo? ¿Por qué?

Sí, es parte de la normatividad

10.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se realiza un análisis exhaustivo al momento de valorar la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Sí, es el fundamento principal

Objetivo Especifico N°3

Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

11.-En su opinión, ¿Considera usted que la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado es el sistema con mayor aceptación por los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?

Si, mismo código procesal penal trabaje con este sistema basado en que el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento.

12.-En su opinión, ¿Considera usted que el juez debe fundamentar motivadamente su resolución para cumplir con los principios de contradicción y defensa? ¿Por qué?

Si, principio de motivación.

13.-En su opinión, ¿Considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica? ¿Por qué?

Si, porque propone una valoración racional de la prueba.



Handwritten signature and official stamp of a judge. The stamp identifies the judge as JESÚS MENDOZA ARENAS, Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria Criminal, and the court as TRIBUNAL DE JUSTICIA DE AREQUIPA.

Anexo N°4: guía de entrevista aplicadas

Guía de entrevista (entrevistado n °1)

Guía de entrevista

Datos generales

- 1.1 entrevistado :Jhony Lewis Quispe Figueroa
- 1.2 profesión / grado académico : Maestría en derecho penal /Metodólogo
- 1.3 especialidad :derecho penal
- 1.4 cargo e institución donde labora : Abogado Penalista /labora en la municipalidad provincial de Arequipa

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: "valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú "

OBJETIVO GENERAL: Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se valora el arma aparente como prueba para sentenciar al imputado en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

No, el arma aparente sera valorada con eficacia para ser usada o libre, de la información con la interpretación.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la valoración de la prueba con arma aparente en el delito de robo agravado, respeta la garantía de presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, es un principio jurídico básico.

3.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el juez ejerce libre valoración de la prueba, cuando una persona es juzgada por robo agravado, cometido con arma aparente? ¿Por qué?

No, tiene que basarse de acuerdo a la Norma.

4.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que para evaluar el arma aparente el juez asume el principio de legalidad? ¿Por qué?

Si, de lo que se trata es que la prueba se incorpore al proceso mediante la exigencia de una formalidad procesal, que conlleva tanto en el deber de observar como en el derecho de exigir el cumplimiento de los presupuestos, requisitos y modos procesales - que garantizan dicho propósito

Objetivo Especifico N°1

Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

5.-En su opinión ¿Considera usted, que existe uniformidad en las decisiones judiciales en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

No, hay precedentes en los cuales se ha tomado conocimiento que no existe uniformidad al momento de emitir su pronunciamiento.

6.-En su opinión, ¿Considera usted, que en el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente para condenar o absolver al acusado? ¿Por qué?

Si, se podrá entender de una forma general, por tal razón se valora el arma aparente para declarar el fallo.

7.-En su opinión, ¿Considera usted, que las sentencias que condenan el delito de robo agravado con arma aparente, observa las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia? ¿Por qué?

Si, se rigen por principios que a su vez van en imperio, mandatos legales imperativos, situación que el órgano jurisdiccional debe acatar para los efectos de la aplicación de la valoración de la prueba del arma aparente.

Objetivo Especifico N°2

Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado el juez puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción? ¿Por qué?

No, ya que este sistema acompaña al enjuicamiento causal pero en que la ley no puede expresarse en su convicción, no es el sistema indicado.

9.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado con arma aparente el juez expone los resultados obtenidos al expedir su fallo? ¿Por qué?

Debería exponer y dar a conocer el porque, mostrar la realidad.

10.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se realiza un análisis exhaustivo al momento de valorar la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

No, muchas veces simplemente no siguen la norma.

Objetivo Especifico N°3

Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

11.-En su opinión, ¿Considera usted que la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado es el sistema con mayor aceptación por los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?

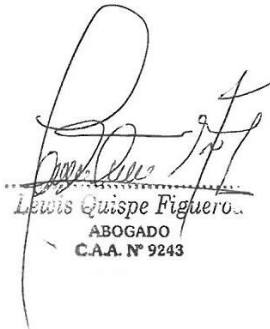
Si, porque en este sistema se caracteriza porque el juez debe apreciar las percepciones de acuerdo al jurado según las reglas del orden racional, según la lógica y dentro de las el principio de no contradicción.

12.-En su opinión, ¿Considera usted que el juez debe fundamentar motivadamente su resolución para cumplir con los principios de contradicción y defensa? ¿Por qué?

Si, porque en este principio las partes participan a la memoria del juez las pruebas y ordenan presentes en las pruebas practicadas.

13.-En su opinión, ¿Considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica? ¿Por qué?

Si, porque este sistema exige la fundamentación o motivación de la decisión.


Lewis Quispe Figueroa
ABOGADO
C.A.A. N° 9243

Anexo N°4: guía de entrevista aplicadas

Guía de entrevista (entrevistado n °3)

Guía de entrevista

Datos generales

1.1 entrevistado :Corrales Condori Milton

1.2 profesión / grado académico : Abogado

1.3 especialidad :derecho penal

1.4 cargo e institución donde labora : Estudio Jurídico Corrales

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: "valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú "

OBJETIVO GENERAL: Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se valora el arma aparente como prueba para sentenciar al imputado en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Si, porque es en base a la prueba que determina la pena y la sentencia.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la valoración de la prueba con arma aparente en el delito de robo agravado, respeta la garantía de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si, porque es un derecho fundamental de toda persona.

3.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el juez ejerce libre valoración de la prueba, cuando una persona es juzgada por robo agravado, cometido con arma aparente? ¿Por qué?

No, puede ejercer libre valoración, tiene que ejercer la Norma.

4.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que para evaluar el arma aparente el juez asume el principio de legalidad? ¿Por qué?

Si, es primordial ejercer el principio de legalidad

Objetivo Especifico N°1

Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

5.-En su opinión ¿Considera usted, que existe uniformidad en las decisiones judiciales en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Si, en mi experiencia siempre se ha ejercido la valoración de la prueba legal del arma aparente

6.-En su opinión, ¿Considera usted, que en el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente para condenar o absolver al acusado? ¿Por qué?

Si, en base a la valoración probatoria se emite una sentencia

7.-En su opinión, ¿Considera usted, que las sentencias que condenan el delito de robo agravado con arma aparente, observa las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia? ¿Por qué?

Si, los jueces muchas veces calipan de acuerdo a la experiencia -

Objetivo Especifico N°2

Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado el juez puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción? ¿Por qué?

No, la valoración de la prueba sólo comienza en el sistema de libre convicción o suma calificación nacional.

9.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado con arma aparente el juez expone los resultados obtenidos al expedir su fallo? ¿Por qué?

Sí, debe exponer los resultados obtenidos.

10.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se realiza un análisis exhaustivo al momento de valorar la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Sí, en base a la normativa legal

Objetivo Especifico N°3

Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

11.-En su opinión, ¿Considera usted que la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado es el sistema con mayor aceptación por los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?

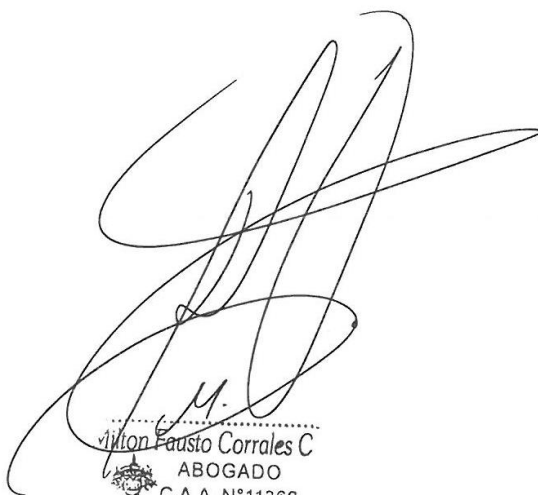
Si, con la libre convicción de la prueba su objetivo principal es el de establecer la autenticidad de los hechos para alcanzar la justicia en los diversos juicios.

12.-En su opinión, ¿Considera usted que el juez debe fundamentar motivadamente su resolución para cumplir con los principios de contradicción y defensa? ¿Por qué?

Si, fundamentare a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

13.-En su opinión, ¿Considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica? ¿Por qué?

Si, es el sistema mas adecuado.



Milton Fausto Corrales C
ABOGADO
C.A.A. N°11366

Anexo N°4: guía de entrevista aplicadas

Guía de entrevista (entrevistado n °4)

Guía de entrevista

Datos generales

1.1 entrevistado :Amézquita Renteros Cesar

1.2 profesión / grado académico : Abogado

1.3 especialidad :derecho penal y derecho civil

1.4 cargo e institución donde labora : Centro de conciliación solución fraterna y estudio jurídico Amézquita Renteros

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: "valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú "

OBJETIVO GENERAL: Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se valora el arma aparente como prueba para sentenciar al imputado en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

SI, lo hace de una forma genérica, por tal razón comprende más sólo a los que técnicamente pueden llamarse así, sino también a todo objeto capaz de causar el poder ofensivo del hombre.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la valoración de la prueba con arma aparente en el delito de robo agravado, respeta la garantía de presunción de inocencia? ¿Por qué?

SI, porque es un principio fundamental.

3.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el juez ejerce libre valoración de la prueba, cuando una persona es juzgada por robo agravado, cometido con arma aparente? ¿Por qué?

No, tiene que basarse de acuerdo a ley.

4.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que para evaluar el arma aparente el juez asume el principio de legalidad? ¿Por qué?

Sí, dicha valoración tiene que seguir las prescripciones de la ley, no tiene que cometerse aplicando el Estricto iuris iudicium.

Objetivo Especifico N°1

Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

5.-En su opinión ¿Considera usted, que existe uniformidad en las decisiones judiciales en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Sí, ya que dicha denominada prueba legal, constituye una verificación que conduce al resultado del J. J. J.

6.-En su opinión, ¿Considera usted, que en el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente para condenar o absolver al acusado? ¿Por qué?

Sí, teniendo en cuenta la valoración de la prueba al momento de emitir sentencia.

7.-En su opinión, ¿Considera usted, que las sentencias que condenan el delito de robo agravado con arma aparente, observa las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia? ¿Por qué?

Sí, son aplicaciones propias de la Norma legal.

Objetivo Especifico N°2

Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado el juez puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción? ¿Por qué?

No, porque en el sistema no se complementa veja alguna para la apreciación de las pruebas.

9.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado con arma aparente el juez expone los resultados obtenidos al expedir su fallo? ¿Por qué?

Si, es parte del proceso.

10.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se realiza un análisis exhaustivo al momento de valorar la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Si, ya que la valoración probatoria es la Operación Intelectual que realiza el juez para establecer el mérito de los elementos de prueba.

Objetivo Especifico N°3

Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

11.-En su opinión, ¿Considera usted que la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado es el sistema con mayor aceptación por los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?

Sí, el juez llega a un convencimiento de la prueba basándose en sus conocimientos, en la razón, la lógica y la experiencia común.

12.-En su opinión, ¿Considera usted que el juez debe fundamentar motivadamente su resolución para cumplir con los principios de contradicción y defensa? ¿Por qué?

Sí, porque la delicta sentencia debe ser motivada.

13.-En su opinión, ¿Considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica? ¿Por qué?

Sí, está enmarcado en este sistema.



César A. Amescua Renteros
ABOGADO
C.A.A. 5429

Anexo N°4: guía de entrevista aplicadas

Guía de entrevista (entrevistado n °6)

Guía de entrevista

Datos generales

1.1 entrevistado :Centeno Copara José Francisco

1.2 profesión / grado académico : Abogado

1.3 especialidad :derecho penal y derecho civil

1.4 cargo e institución donde labora : Estudio Jurídico Propio

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: "valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú "

OBJETIVO GENERAL: Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se valora el arma aparente como prueba para sentenciar al imputado en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Si, ya que esta normativa legal contiene los criterios necesarios de evidencia probatoria requerida que el Juez necesita para ser legitimado.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la valoración de la prueba con arma aparente en el delito de robo agravado, respeta la garantía de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si, Es un principio fundamental.

3.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el juez ejerce libre valoración de la prueba, cuando una persona es juzgada por robo agravado, cometido con arma aparente? ¿Por qué?

No, Existe una normativa en la cual se tiene que basar.

4.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que para evaluar el arma aparente el juez asume el principio de legalidad? ¿Por qué?

Si, es la obligación del legislador de determinar con claridad y precisión el presupuesto de la norma como la consecuencia jurídica.

Objetivo Especifico N°1

Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

5.-En su opinión ¿Considera usted, que existe uniformidad en las decisiones judiciales en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Si, ya que en este sistema la ley prescribe fijar las conclusiones que debe reunir la prueba para que este sea válida.

6.-En su opinión, ¿Considera usted, que en el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente para condenar o absolver al acusado? ¿Por qué?

Si al atribuir automáticamente un determinado valor a cada prueba el juez una por consecuencia condena o absuelve al imputado.

7.-En su opinión, ¿Considera usted, que las sentencias que condenan el delito de robo agravado con arma aparente, observa las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia? ¿Por qué?

Si son reglas inherentes en todo proceso.

Objetivo Especifico N°2

Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado el juez puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción? ¿Por qué?

No, es un sistema que no está acorde a nuestra normativa.

9.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado con arma aparente el juez expone los resultados obtenidos al expedir su fallo? ¿Por qué?

Si, porque es parte en el proceso.

10.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se realiza un análisis exhaustivo al momento de valorar la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Si, el juez debe realizar un análisis exhaustivo porque así lo determina la ley.

Objetivo Especifico N°3

Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

11.-En su opinión, ¿Considera usted que la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado es el sistema con mayor aceptación por los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?

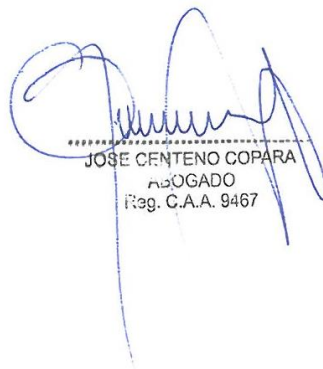
Si, Nuestro Código Procesal Penal se encuentra enmarcado en el sistema de la libre Convicción.

12.-En su opinión, ¿Considera usted que el juez debe fundamentar motivadamente su resolución para cumplir con los principios de contradicción y defensa? ¿Por qué?

Si, Porque el Juez adquiere la Convicción observando las leyes lógicas en sucesiva razonada y motivada.

13.-En su opinión, ¿Considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica? ¿Por qué?

Si) está enmarcado en este sistema



JOSE CENTENO COPARA
ABOGADO
Reg. C.A.A. 9467

Anexo N°4: guía de entrevista aplicadas

Guía de entrevista (entrevistado n °7)

Guía de entrevista

Datos generales

1.1 entrevistado :Miguel Perez Almedo

1.2 profesión / grado académico : Maestría en derecho penal

1.3 especialidad :derecho penal

1.4 cargo e institución donde labora : Abogado Penalista / Estudio Jurídico Pérez Almedo

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: "valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado en el Perú "

OBJETIVO GENERAL: Determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se valora el arma aparente como prueba para sentenciar al imputado en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Sí, dicho elemento merece indispensablemente ser argumentado y demostrado con veracidad el hecho material de la imputación.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la valoración de la prueba con arma aparente en el delito de robo agravado, respeta la garantía de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Sí, ya que el juez al valorar la prueba con el arma aparente, sabe que está en la facultad y con ésta determinará su responsabilidad.

3.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el juez ejerce libre valoración de la prueba, cuando una persona es juzgada por robo agravado, cometido con arma aparente? ¿Por qué?

No, el juez califica y valora la prueba del arma aparente.

4.-De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que para evaluar el arma aparente el juez asume el principio de legalidad? ¿Por qué?

Sí, ya que en todo proceso penal el principio de legalidad prevalece en algunos artículos sobre otros principios.

Objetivo Especifico N°1

Determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado.

5.-En su opinión ¿Considera usted, que existe uniformidad en las decisiones judiciales en relación a la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Sí, ya que se tiene que seguir una serie de pasos para que se de esta uniformidad de decisiones que llevan al juez a una acode disposición final.

6.-En su opinión, ¿Considera usted, que en el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente para condenar o absolver al acusado? ¿Por qué?

Sí, ya que cuando que estos casos, el arma aparente va causar totalmente la intimidación a la víctima.

7.-En su opinión, ¿Considera usted, que las sentencias que condenan el delito de robo agravado con arma aparente, observa las reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia? ¿Por qué?

Sí, porque todas tienen que estar en el marco del Código Penal, y las finalidades que posee todo juez.

Objetivo Especifico N°2

Determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado el juez puede valorar la prueba del arma aparente en base al sistema de íntima convicción? ¿Por qué?

No, ya que no es un sistema relevante a nuestro código penal.

9.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que en los delitos de robo agravado con arma aparente el juez expone los resultados obtenidos al expedir su fallo? ¿Por qué?

Si, el Juez tiene que fundamentar su sentencia y motivar todo lo referido que concluya el "arma aparente".

10.-De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se realiza un análisis exhaustivo al momento de valorar la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado? ¿Por qué?

Si, ya que es el primer hecho motivo de debate y discusión "El arma aparente".

Objetivo Especifico N°3

Determinar la valoración de la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado.

11.-En su opinión, ¿Considera usted que la libre convicción de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado es el sistema con mayor aceptación por los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?


Si, ya que el juez trabaja en base a la convicción y las leyes que conllevaran este sistema.

12.-En su opinión, ¿Considera usted que el juez debe fundamentar motivadamente su resolución para cumplir con los principios de contradicción y defensa? ¿Por qué?

Si, porque es deber del juez mantener en todo momento el uso del principio de Motivación.

13.-En su opinión, ¿Considera que el NCPP se ubica en el sistema de libre valoración y sana crítica? ¿Por qué?

Si, a su vez propone una correcta (correcta valoración de la prueba).


Miguel A. Pérez Almedo
ABOGADO
C.A.A. 7736